C O N S T I T U C I O N E S

DE LA REAL Y MUY ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Benditos y glorificados sean sobre todas las potestades de la tierra y bienaventuranzas de los cielos

TÍTULO PRIMERO
DE LOS FINES, DISTINTIVOS, Y COMPOSICIÓN DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS FINES

ARTÍCULO 1: La *Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*, fue erigida por Decreto Fundacional del Obispo de la Diócesis de Cartagena, D. Juan de Zúñiga, de 2 de agosto del año 1600, que dio lugar al primer Cabildo celebrado el tres de septiembre de ese mismo año, hallándose en su privativa Iglesia, ubicada en Murcia capital, Plaza San Agustín, número 3.

Es su fin primordial tributar a su Amantísimo Padre Jesús Nazareno rendidos obsequios y ofrendas piadosas, así como conservar sus imágenes, promoviendo su mayor Culto y veneración para el provecho espiritual de las almas, ejercitándose, con el debido fervor, en el servicio del Divino Redentor del mundo y de su Dolorosísima Madre, junto con los demás “Pasos” y Misterios de la Sagrada Pasión, que lavan los pecados de los hombres, a costa de su Preciosa Sangre, por ellos siempre derramada.

Es devoción secular en la Cofradía la veneración de la Virgen Dolorosa, camino de apostolado y de crecimiento en la vida cristiana de sus miembros, y que fue reconocida con su Coronación canónica el día 22 de octubre de 2006.

Constituye la máxima expresión de promoción del culto a las imágenes propiedad de esta Cofradía, la solemne Procesión del Viernes Santo en la mañana que, con su recorrido por las calles de Murcia, nos recuerdan los

misterios de nuestra salvación, siendo una predicación del Misterio Pascual, y de las verdades de nuestra fe.

Además del culto público que la Cofradía celebra a los Sagrados Misterios, la misma será lugar de educación en la fe y verdadera escuela de formación cristiana y de propagación del Evangelio, constituyendo cauce adecuado para que sus miembros alimenten su vida espiritual y apostólica.

Es también fin esencial de esta Cofradía la obtención, por los medios establecidos, de las Indulgencias que los Romanos Pontífices y otros Prelados le tienen ya concedidas y las que, benévolamente, en lo sucesivo, pudieran concedérsele.

Es fin, asimismo fundamental de esta Cofradía, procurar que, en el desarrollo de su piadosa misión, se conserven, siempre que sea posible, los buenos usos y costumbres consagrados por la tradición o antigüedad y que no se opongan a los mandatos de la Santa Madre Iglesia.

La Cofradía deberá promover la caridad, por sí o colaborando con cuantas instituciones apostólicas y de caridad sea necesario; promoverá el avance de la justicia social, según las enseñanzas de la Iglesia. A tal fin, y bajo la dirección de su Capellán, y la jerarquía del Comisario de Formación, Cultos y Caridad propugnará labores de voluntariado entre los hermanos cofrades que se agruparán bajo la denominación de “Voluntarios de Jesús”.

ARTÍCULO 2: Es igualmente fin primario de esta Cofradía la custodia y guarda cuidadosa de los “Pasos” de su propiedad, preciados tesoros tanto por su valor *absoluto* como, sobre todo, por los fervores que su religiosa piedad infunde en todos los corazones devotos y en el pueblo cristiano, procurando que, en cumplimiento del fin para el que fueron realizados y destinados, puedan seguir siendo objeto de culto público los Sagrados Misterios de los cuales son sublime representación, fomentando las prácticas religiosas, tanto en su privativa Iglesia de Jesús como en su solemne y tradicional Procesión de Viernes Santo por la mañana.

“Pasos”, esculturalmente ejecutados con inspiración piadosa y sentimientos profundos: el de Nuestro Padre Jesús Nazareno, talla anónima, entallada por Don Juan Aguilera y don Melchor Medina; la Cena del Señor, la Oración en el Huerto, el Prendimiento, Jesús en la Columna, la Santa Mujer Verónica, la Caída, San Juan y la Dolorosa, por la mano habilísima del glorioso artista e

imaginero murciano Don Francisco Salzillo y Alcaraz, Mayordomo Honorario y Camarero que fue de esta Cofradía y digno, por dichas razones, de nuestra admiración, honra y respeto.

En el ejercicio de su misión evangelizadora, procurará la Cofradía la exposición permanente de los "Pasos" y demás bienes que componen el Museo Salzillo, entidad creada a su iniciativa, en la que se reconoce la presencia participativa de ciertos órganos de la Cofradía, y siempre que ello no impida el ejercicio de los actos de culto y demás actos propios de la Cofradía.

ARTÍCULO 3: Esta Cofradía, como Asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica eclesiástica pública, y hace declaración solemne de humildad, con expresión de obediencia y filial sujeción a la Augusta Autoridad del Sumo Pontífice así como a la venerable jerarquía del Prelado de la Diócesis, de cuya ordinaria jurisdicción directamente depende, con arreglo a las normas del Derecho Canónico, en la cual se ampara para la conservación de sus propias Constituciones, normas tradicionales y fomento del espíritu de piedad que siempre la han distinguido y deben seguir distinguiéndola, tanto por su adhesión inquebrantable y fervorosa a los mandamientos y doctrinas de la Santa Madre Iglesia, como para el mantenimiento perdurable de cuantos derechos y privilegios le son legítimamente propios.

ARTÍCULO 4: A todos invita Nuestro Padre Jesús Nazareno, por el Evangelio, a que vengan a lograr su perfección y consuelo, tanto más cuanto más oprimidos estén de trabajos y cargados de tribulaciones. Y siendo universal el remedio, todo cristiano de buena vida, fama y costumbres que solicite ingresar en esta Cofradía puede ser admitido, ya sea en concepto de Mayordomo o como Cofrade, según su voluntad, con las únicas limitaciones contenidas en estas Constituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 5: Su escudo, de forma oval, en su parte superior la corona de la Casa Real de España, de cuyo título goza, y, en su interior, sobre fondo blanco, el anagrama de Jesus Hombre Salvador (JHS), estando sobre la H, la Cruz con su esplendor y, debajo, tres clavos, circundado por un halo púrpura,

punteado en blanco y enmarcado con artísticos adornos vegetales, en color oro.

Esta insignia deberá fijarse en el Estandarte y en todos los objetos de pertenencia de la Cofradía que lo permitan.

ARTÍCULO 6: La Cofradía tiene un Sello en poder del Mayordomo Secretario-Archivero, que tendrá la obligación de estamparlo en todos los oficios, escritos, documentos, títulos y diplomas que por ella se expidan o extiendan. El Sello consiste en un *Christus*, con una inscripción alrededor que dice: "Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno".

ARTÍCULO 7: Al mismo tiempo, como honroso distintivo de su institución piadosa, el Mayordomo Presidente, o quien sea delegado por éste para su representación, tendrá la obligación de vestir, en la Procesión del Viernes Santo, y en los actos públicos en que represente a la Cofradía, un Escudo bordado en seda y oro, prendido con cordón dorado.

Esta insignia, con cordón morado y de talla en metal, será impuesta a los miembros de la Junta Particular en el acto de su toma de posesión y deberá ser llevado por ellos en los cultos cuaresmales y en cuantos actos se realicen fuera de su sede y acudan a ellos como miembros de la Junta Particular de la Cofradía.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMPOSICIÓN DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 8: Se compone esta Cofradía de Mayordomos y de Cofrades, en número ilimitado, quedando todos, en general, obligados a proceder con la rectitud y buen ejemplo que les corresponde como hijos fidelísimos y ejemplares de la Santa Madre Iglesia, que deben, precisamente, distinguirse por su mayor celo en la práctica de las cristianas virtudes, como verdaderos devotos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en los "Pasos" y Misterios de su Pasión.

ARTÍCULO 9: A los Mayordomos, por motivos históricos y tradición, les corresponde el gobierno y dirección de la Cofradía, por lo que de su seno se

elegirán los cargos de la Cofradía, salvo los representativos de los Cofrades, que podrán no ser Mayordomos.

El Cabildo será el órgano asambleario de los miembros de la Cofradía, Mayordomos y Cofrades, máxima expresión de la voluntad de la Cofradía, que se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, y también podrán ser específicos en la clase de Mayordomos, en la forma determinada en estas Constituciones.

ARTÍCULO 10: Las Hermandades llevan los nombres de los sagrados "Pasos" y Misterios que esta Cofradía venera, y que son:

I) Hermandad de la Cena del Señor.
II) Hermandad de la Oración en el Huerto.
III) Hermandad de El Prendimiento (El Beso).
IV) Hermandad de Jesús en la Columna (Los Azotes).
V) Hermandad de la Santa Mujer Verónica.
VI) Hermandad de la Caída.
VII) Hermandad de los Nazarenos.
VIII) Hermandad del Apóstol San Juan.
IX) Hermandad de la Dolorosa.

Con independencia de las nueve Hermandades anteriores, cuyos componentes están integrados, de pleno derecho, dentro del seno de la Cofradía, con los derechos y obligaciones contenidos en estas Constituciones, existe una décima Hermandad, denominada de PROMESAS, en la que se encuadran un número de fieles penitentes similar al de las demás Hermandades, los cuales, sin pertenecer a la Cofradía, y con carácter temporal, podrán salir cumpliendo sus promesas en la Procesión de Viernes Santo, desfilando delante de la Hermandad de la Cena del Señor, siendo propiedad de esta Cofradía el equipo de túnica y cíngulo, estando sujetos a estas Constituciones y normas que la desarrollen, cuya normativa les será trasladada por el Mayordomo Celador de dicha Hermandad.

Además, existirá una denominada "Hermandad Infantil", cuya organización, bajo la autoridad del Mayordomo Comisario de Juventud, se regula en el Título IV de estas Constituciones.

ARTÍCULO 11: Cada una de las Hermandades detalladas en el artículo anterior, estarán directamente regidas y gobernadas por un Mayordomo

Celador, que designará el Mayordomo Presidente, excepto la denominada Hermandad Infantil, que lo será por el Mayordomo Comisario de Juventud.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CARGOS Y OFICIOS DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12: Para que nada falte al culto diario de Nuestro Padre Jesús Nazareno y para el normal funcionamiento de la Cofradía, existirán en la misma los siguientes cargos, integrados en la Junta Particular:

- Un Presidente.
- Un Decano.
- Un Alférez.
- Un Secretario-Archivero.
- Un Vice-Secretario-Archivero.
- Un Tesorero-Contador.
- Un Vice-Tesorero-Contador.
- Un Comisario de Procesión.
- Un Comisario de Pasos y Patrimonio.
- Un Comisario de Estantes.
- Un Comisario de Cruces y Túnicas.
- Un Comisario de Formación, Cultos y Caridad.
- Un Comisario de Convocatorias.
- Un Comisario de Juventud.
- Un representante de los Cofrades.
- Diez Mayordomos Celadores, uno por Hermandad.

El ejercicio de cargos dentro de la Cofradía será en todo caso no remunerado.

De igual forma, en esta Cofradía, existirán los oficios de Capellán y Rector, cargos que pueden recaer en el mismo sacerdote, pudiendo nombrarse además el de Sacristán Mayor.

ARTÍCULO 13: Todos los cargos son incompatibles entre sí, salvo acuerdo en contra del Cabildo, que podrá autorizar a un Mayordomo a desempeñar varios cargos. Se exceptúa el de Alférez, que será en todo caso el Mayordomo más antiguo de los que tengan cargo.

En ningún caso podrá desempeñar la misma persona el cargo de Mayordomo Presidente y cualquier otro de los enumerados, con la única excepción de lo dispuesto en el artículo 18 de estas Constituciones, para el Decano.

Todos los cargos deberán recaer en personas que se distingan por su vida cristiana, pública, familiar y personal, así como por su vocación apostólica, debiendo dar ejemplo y ser estímulo para los demás miembros de la Cofradía, debiendo obtener previamente aval suficiente del Capellán o de otra Autoridad eclesiástica competente.

No deberá ser Mayordomo Presidente aquél que ocupare cargo de carácter político.

ARTÍCULO 14: Todos los nombramientos de cargos hechos por el Mayordomo Presidente de la Cofradía necesitan ser ratificados en Cabildo Extraordinario de Mayordomos, a celebrar dentro del año siguiente al de su nombramiento, y ello sin perjuicio de la eficacia de la actuación de los designados en tanto no se produzca su confirmación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CARGOS DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 15: Conforme dispone la legislación canónica y como lo exige también el amor y veneración que los miembros de esta Cofradía profesan y deben profesar a la Jerarquía Eclesiástica, como fieles y sumisos hijos de Nuestra Santa Madre Iglesia, pertenece al señor Obispo de la Diócesis presidir sus reuniones con la jurisdicción, atribuciones y competencias que le son conferidas por dicha legislación canónica.

ARTÍCULO 16: EL PRESIDENTE

El Presidente es el miembro que la Cofradía elija entre los que tuvieran la condición de Mayordomo, durante al menos quince años ininterrumpidos, desde su mayoría de edad.

El mandato de Presidente tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su extinción anticipada por los motivos que se especifican en estas Constituciones, pudiendo ser reelegido, por un sólo mandato más, inmediato al anterior. Vacante en el cargo por al menos un mandato, el mismo Mayordomo que ya hubiera ostentado la condición de Presidente podrá volver a presentarse para otro mandato y una reelección, y así sucesivamente.

Su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo dedicado al Cabildo de propuesta de Presidente, previa convocatoria, dentro de los sesenta días anteriores al que se produzca la vacante.

El Mayordomo Presidente cesará por los siguientes motivos:

- Por pérdida de su condición de Mayordomo.
- Por renuncia.
- Por expiración del mandato.
- Por acuerdo del Cabildo, abriéndose el plazo de sesenta días para la elección.
- Por otra justa causa, apreciada por el Obispo de la Diócesis, previa audiencia del mismo Presidente y de la Junta Particular.

ARTÍCULO 17: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MAYORDOMO PRESIDENTE

El Mayordomo Presidente que, debiendo residir de ordinario en la ciudad de Murcia y cuyo cargo es incompatible con la pertenencia a cualquier Junta de Gobierno de otra Cofradía, tiene las siguientes atribuciones:

1ª. Presidir todos los Cabildos, Juntas Particulares, y cuantos actos sean organizados por la Cofradía, llevando la dirección de los mismos.

2ª. Representar a la Cofradía, ante todo organismo, entidad o jurisdicción, personalmente o mediante delegación, cuando aquello no fuera posible, en cualquier acto al que la misma fuera convocada.

3ª. Designar las vacantes de los cargos y del oficio de Sacristán Mayor a las personas que juzgase más convenientes.

4ª. Designar a los representantes de la Cofradía en los órganos de gestión y gobierno del Museo Salzillo.

5ª. Dar cumplimiento, puntualmente, a los artículos de estas Constituciones referentes a la admisión de Mayordomos y Cofrades.

6ª.- Autorizar, con su firma, estampando su visto bueno, las actas que se extiendan de los Cabildos y Juntas Particulares por el Mayordomo Secretario-Archivero, que también habrá de firmarlas.

7ª. Autorizar, con su firma, los pagos del Tesorero-Contador.

8ª. Citar a Junta Particular o a Cabildo, siempre que lo creyese conveniente, por tener que atender o resolver cualquier asunto o apremiante necesidad de la Cofradía. También verificará la convocatoria cuando lo solicitaren, por escrito, un mínimo de un diez por ciento de miembros de la Cofradía o de la Junta Particular.

9ª. Ejercer la máxima autoridad y gobierno efectivo dentro de esta Cofradía tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.

10ª. Firmar los Títulos de Mayordomos, Cofrades, Estantes Mayores y Estantes Menores, Cabos Mayores de la sección de bocinas y tambores y Nazarenos Músicos.

11ª. Podrá corregir y llamar la atención, privada o públicamente, a todos los miembros de la Cofradía, bien por la comisión de cualquier falta atentatoria contra la moral o buenas costumbres, como por la falta de pago de cuotas, pudiendo, incluso, proponer a la Junta Particular o al Cabildo, la iniciación del oportuno procedimiento sancionador.

12ª. Estará especialmente encargado de las relaciones con la Santa Madre Iglesia, con el Obispo diocesano o con cualquiera de sus representantes en la Diócesis.

13ª. Llevar la representación de la Cofradía ante toda clase de oficinas públicas o privadas, juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, pudiendo absolver interrogatorio de parte.

14ª. Teniendo en cuenta la limitación que aparece al final de este artículo 17, nominalmente, le corresponde al Mayordomo Presidente, administrar toda clase de bienes y derechos de la Cofradía.

15ª. Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación, disponiendo de firma para uso de cualquier tipo de contratación bancaria.

16ª. Intervenir en concursos, subastas y licitaciones.

17ª. Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral.

18ª. Otorgar y revocar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas en los puntos 13º, 15º y, 16º, a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores con las facultades precisas para pleitos.

19ª.- Llevar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Museo Salzillo, y la Vicepresidencia de su Patronato, conforme al Reglamento de esa entidad.

20ª.- Designar, en ausencia del Mayordomo Alférez, al Mayordomo que haya de regir al Estandarte Mayor de la Cofradía siempre que Nuestro Padre Jesús Nazareno, por cualquier circunstancia, haya de salir al exterior de la Iglesia.

21ª.- Presidir la solemne Procesión del Viernes Santo y los traslados de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

22ª.- Autorizar, junto al Rector de la Iglesia, la celebración de misas y de sacramentos en la Iglesia de Jesús.

23ª.- Autorizar la toma de imágenes, en cualquiera de sus formatos, de los bienes propiedad de la Cofradía.

24ª. Aceptar liberalidades.

25ª. Autorizar con su firma el préstamo temporal de cualesquiera clase de bienes, o elementos del archivo histórico, previo acuerdo de la Junta Particular, y oído el Cabildo Extraordinario de Mayordomos.

26ª. Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.

En definitiva, será de la competencia del Presidente cualquier facultad de gestión, administración, legislativa y enjuiciativa, no específicamente asignada a ningún otro órgano. En todo caso, como fiel garante de las Constituciones y del buen gobierno de la Cofradía, podrá asumir, corregir, complementar o revocar decisiones de cualquier cargo designado en la misma, comunicándoselo previamente a la persona que ostente dicho cargo.

Para todos aquellos actos que sean de disposición y gravamen de bienes inmuebles, o muebles de extraordinario valor, requerirá el Presidente el acuerdo favorable de la Junta Particular, y ratificación en Cabildo Extraordinario de Mayordomos, con los demás requisitos previstos en el Derecho canónico.

ARTÍCULO 18: EL DECANO

El Decano es el Mayordomo más antiguo. No obstante, si hubiera alguno que haya ejercido el cargo de Mayordomo Presidente, éste será el Decano, sea cual fuere su antigüedad.

Cuando existieren en la Cofradía varios antiguos Mayordomos Presidentes, será Decano el más antiguo de los Mayordomos que hubiese desempeñado la Presidencia.

Sin embargo, si la Cofradía eligiere para presidirla al Mayordomo más antiguo, no habrá incompatibilidad entre los dos cargos y el Mayordomo así elegido, se denominará Decano-Presidente.

Al Decano corresponde la Presidencia de Honor de la Cofradía en todos los actos públicos de la misma a los que concurra.

ARTÍCULO 19: EL ALFÉREZ

Es Alférez el Mayordomo más antiguo en la Cofradía de entre los que desempeñen cargo. Estará obligado:

1º. A representar o sustituir al Mayordomo Presidente en caso de vacante, ausencia justificada, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación.

Vacante el cargo de Mayordomo Presidente, durante el período de sustitución, no podrá tomar ningún acuerdo o decisión que no sea de mero trámite, salvo delegación específica.

2º. A regir al Estandarte Mayor de la Cofradía siempre que Nuestro Padre Jesús Nazareno, por cualquier circunstancia, haya de salir al exterior de la Iglesia. Esta obligación podrá ser objeto de delegación en otro Mayordomo miembro de la Junta Particular.

ARTÍCULO 20: EL SECRETARIO-ARCHIVERO

El Mayordomo Secretario-Archivero tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1ª. Asistir con puntualidad a los Cabildos y Juntas Particulares, levantando de cada sesión, en su respectivo libro, el acta correspondiente, debiendo anotar en el de Cabildos los nombres de los Mayordomos y Cofrades de nueva incorporación, siempre que le conste fehacientemente que abonaron la cuota de entrada.

2ª. Mantener actualizado, junto al Comisario de Pasos y Patrimonio, un inventario de las Santas Imágenes que posee la Cofradía, de sus vestiduras y adornos, ropas blancas y de color, alhajas, demás ornamentos y bienes, cuyo inventario se archivará, entregando copias de la relación de ropas existentes en la Sacristía así como de los demás objetos de Culto al Rector de la Iglesia, quien firmará dicha copia, por estar a su custodia tales enseres y alhajas, debiendo anotar el momento en que se consuma alguno de tales objetos así como cuando de nuevo se hagan o renueven.

Este informe deberá ser entregado a la Junta Particular entrante, actualizado, al finalizar cada mandato de la Junta Particular saliente.

3ª. Tener a su custodia y cuidado todos los documentos de la Cofradía que constituyen su archivo, el cual deberá estar en el lugar que en cada momento determine la Junta Particular, debiendo conservar en su poder las llaves de los lugares donde tales documentos se encuentren.

4ª. Si en alguna ocasión fuese necesaria la extracción de algún elemento del referido archivo, para lo que se precisará autorización del Mayordomo-Presidente, deberá inmediatamente anotarlo en el libro que llevará al efecto, expresando con todo detalle los libros o documentos sacados, así como por quién y para qué fin, debiendo firmar ambos la oportuna diligencia de entrega. Efectuada la devolución, se anotará marginalmente.

5ª. Expedir y firmar, junto con el Presidente, los títulos de los Mayordomos y Cofrades.

6ª. Cursar las citaciones para Cabildos o Juntas Particulares, así como todas aquellas funciones relacionadas con la Secretaría.

7ª. Certificar los acuerdos de los Cabildos y de las Juntas Particulares, de forma literal, o en extracto, firmando la conformidad de los transcritos con los textos de los libros, junto al Visto Bueno del Presidente.

8ª. Elevar a públicos los acuerdos de cualesquiera órganos de la Cofradía, sin perjuicio de que en cada Junta o Cabildo y por el Mayordomo Presidente, pueda delegarse esta facultad en otra persona de los asistentes.

9ª. Llevar las relaciones con los medios de comunicación, redactando notas de prensa, asistiendo a entrevistas y, en general, cuantos actos de comunicación sean precisos o requeridos por aquellos medios, todo ello sin perjuicio de la máxima representación del Mayordomo Presidente.

Procurar, además, el mantenimiento de la sede electrónica de la Cofradía, y organizar, junto a la Comisión que al efecto se cree cada año, la edición de la Revista anual de la Cofradía.

10ª. Llevar un registro general de entrada de solicitudes de admisión por riguroso orden cronológico de Mayordomos y Cofrades, así como encargarse de su tramitación.

11ª. Llevar la organización y control del fondo bibliotecario de la Cofradía, procurando la conservación de los textos existentes, así como la incorporación de nuevos ejemplares.

12ª. La confección de los carnés de Mayordomos y Cofrades.

13ª. Confeccionar un listado, por riguroso orden cronológico, de las solicitudes que se presenten para cubrir las vacantes de los Cofrades Estantes, las que se decidirán por acuerdo de la Junta Particular.

14ª. Llevar un registro actualizado de los miembros de la Cofradía, con su fecha de nacimiento, fecha de ingreso en esta Institución, y datos personales.

15ª. Facilitar a los Mayordomos Celadores un listado de los Cofrades de sus respectivas Hermandades.

16º. Pertenecer a la Comisión ejecutiva del Museo Salzillo, conforme a los propios Estatutos de éste, y previa designación del Mayordomo Presidente.

ARTÍCULO 21: EL VICESECRETARIO-ARCHIVERO

El Mayordomo Vicesecretario-Archivero es el Mayordomo llamado a sustituir al Secretario-Archivero en caso de vacante, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación, teniendo las mismas atribuciones y obligaciones fijadas para el titular, con el cual deberá colaborar, además, en la realización de todas las actividades que la Secretaría lleva consigo.

ARTÍCULO 22: EL TESORERO-CONTADOR

Las obligaciones del Mayordomo Tesorero-Contador, son las siguientes:

1ª. Hacerse cargo de todas las cantidades que por cualquier concepto se ingresen en la Cofradía, firmando los oportunos recibos a la persona interesada, haciendo inmediatamente los respectivos asientos en un libro de caja que llevará al efecto, con todas las formalidades necesarias para que puedan confrontarse con las cuentas anuales de gastos e ingresos que él mismo, en su concepto de Contador, habrá de formar para su posterior presentación al Cabildo, a efectos de aprobación.

2ª. Efectuar los pagos a que venga obligada la Cofradía, exigiendo el oportuno justificante para su posterior anotación en el referido libro de caja. Los recibos que se le presenten al cobro deberán ir siempre visados con el Visto Bueno del Presidente o de quien le sustituya.

3ª. Dará cuenta por escrito a los Mayordomos-Celadores de las altas y bajas que, por cualquier concepto, se produzcan en sus respectivas Hermandades, para la debida constancia en los antecedentes que obran en poder de dichos Mayordomos y demás efectos.

4ª. Deberá asimismo comunicar al Presidente, Mayordomo-Celador, o Mayordomo Comisario de Estantes, según proceda, el nombre de los Mayordomos y Cofrades que dejaren impagadas sus cuotas, para la adopción por aquéllos de las medidas pertinentes y fijadas en estas Constituciones.

5ª. Si por la Junta Particular se acordara la mecanización del servicio de libranza de recibos y cobranza de los mismos, se encargará de facilitar a la entidad correspondiente los datos precisos, cuidando tanto de su giro, como de que, hechos efectivos, sean ingresados en la cuenta de la Cofradía, haciendo los oportunos asientos en el libro correspondiente.

6ª. Efectuar el requerimiento de pago a los Mayordomos y Cofrades deudores, por sí o por delegación en los Mayordomos-Celadores o en el Mayordomo Comisario de Estantes.

ARTÍCULO 23: EL VICETESORERO-CONTADOR

Las obligaciones del Mayordomo Vicetesorero-Contador serán las de sustituir al Mayordomo Tesorero-Contador, en caso de vacante, incapacidad, imposibilidad o inhabilitación, además de colaborar con él en todas las actividades relacionadas con la Tesorería.

ARTÍCULO 24: EL COMISARIO DE PROCESIÓN

El Mayordomo Comisario de Procesión tendrá las siguientes atribuciones:

1ª. Deberá organizar, con todo detalle y con la debida antelación, el *Cabildillo* del Jueves Santo, con expresión de nombres de los Mayordomos que hayan de salir rigiendo, así como el desarrollo de la Procesión de Viernes Santo por la mañana.

2ª. Podrá presidir, por indicación del Mayordomo Presidente el *Cabildillo* de Jueves Santo.

3ª. Es obligación del mismo vigilar el comportamiento de todos los componentes de la Procesión y, en el caso de encontrar alguna anomalía, comunicarla inmediatamente al Mayordomo-Celador o al Mayordomo Comisario de Estantes, para que por los mismos sean corregidas, y en el supuesto de conflictividad entre cargos, tomar la decisión más oportuna, dando cuenta por escrito a la primera Junta Particular que se celebre después de la Procesión, con detalle de todo lo acaecido, para que por ésta se adopte la resolución procedente.

Estará facultado para resolver toda incidencia que pueda surgir durante la Procesión y la resolución que adopte es de obligado cumplimiento para cualquier componente de la misma.

4ª. Debe mantener reuniones periódicas con los Mayordomos Celadores y Estantes Mayores.

5ª.- Organizará el recorrido, modo y forma, con todo detalle, cada vez que una imagen salga en procesión con ocasión de cualquier acto de culto, salvo los tradicionales traslados de Nuestro Padre Jesús, que lo hará junto al Mayordomo Comisario de Convocatorias.

6ª.- Crear y presentar a la Junta Particular un Plan de Emergencia previo a cada Procesión de Viernes Santo.

7º. Proponer motivadamente a la Junta Particular el eventual cambio del tradicional recorrido de la Procesión de Viernes Santo.

ARTÍCULO 25: EL COMISARIO DE PASOS Y PATRIMONIO

El Mayordomo Comisario de Pasos y Patrimonio tiene las siguientes atribuciones:

1ª. Velar por las imágenes y sus tronos, sus vestimentas y túnicas, poniendo el mayor celo y el más escrupuloso cuidado en su custodia, vigilando cualquier restauración que en ellas se hiciera legalmente autorizada, caso de necesidad o conveniencia.

No se podrá realizar ningún movimiento de las imágenes, de sus vestimentas, túnicas y complementos, sin su presencia y autorización. En caso de desacuerdo con los Camareros, prevalecerá siempre la opinión del Mayordomo Comisario de Pasos y Patrimonio.

2ª. Cuidar con sumo esmero que, cuando se proceda a la instalación y desmontaje de las flores y accesorios, no se cause daño alguno en los tronos.

3ª. En todos los asuntos relativos a la parte artística de las imágenes, podrá emitir su opinión, auxiliado por los informes oportunos, allanando y solventando todas las dificultades que pudieran surgir, conforme a lo previsto en estas Constituciones.

4ª. Llevar a cabo las relaciones con los órganos del Museo Salzillo, constituyendo el enlace entre éste y la Junta Particular de la Cofradía, en lo que respecta a las Imágenes y demás propiedades de ésta.

Pertenecerá a la Comisión Ejecutiva del Museo Salzillo, conforme a sus propios Estatutos, sin perjuicio de la autoridad del Mayordomo Presidente para su designación.

5ª. Ser el responsable del mantenimiento y cuidado del patrimonio escultórico de la Cofradía, adoptando en caso de urgencia las medidas que sean necesarias y solicitando su adopción a la Junta Particular en los demás casos.

6ª. Procurar y proponer a la Junta Particular los presupuestos de aquellas adquisiciones e intervenciones necesarias en materia de patrimonio.

7ª. Mantener actualizado, junto al Mayordomo Secretario-Archivero, un inventario de las Santas Imágenes que posee la Cofradía, de sus vestiduras y adornos, ropas blancas y de color, alhajas, demás ornamentos y bienes, cuyo inventario se archivará, entregando copias de la relación de ropas existentes en la Sacristía así como de los demás objetos de Culto al Rector de la Iglesia, quien firmará dicha copia, por estar a su custodia tales enseres y alhajas, debiendo anotar el momento en que se consuma alguno de tales objetos así como cuando de nuevo se hagan o renueven.

ARTÍCULO 26: EL COMISARIO DE ESTANTES

El Mayordomo Comisario de Estantes, cuyo cargo es incompatible con la condición de Cofrade Estante Mayor, tiene las siguientes atribuciones:

1ª. Dirigir a los Cofrades Estantes Mayores (conocidos como Cabos de Andas) y a los Cofrades Estantes Menores o Nazarenos que portan los "Pasos" en la Procesión, con las más amplias facultades de dirección e inspección.

2ª. Llevar un libro-registro en el que consten los nombres y demás circunstancias de los Cofrades Estantes Mayores y Menores, "Paso" al que están asignados y lugar que ocupan en el mismo durante la Procesión. Les expedirá el correspondiente título en el que se hará constar tales circunstancias y lo firmará en unión del Mayordomo Presidente y del Mayordomo Secretario-Archivero.

3ª.Informar al Mayordomo-Secretario-Archivero las condiciones físicas de los Cofrades que manifiesten su deseo de incorporarse como Estantes de un Paso.

ARTÍCULO 27: EL COMISARIO DE CRUCES Y TÚNICAS

Las atribuciones del Mayordomo Comisario de Cruces y Túnicas, son las siguientes:

1ª. Tendrá a su cargo y bajo su custodia, los cetros, cruces, cirios, estantes, y túnicas propiedad de la Cofradía, a excepción de lo relativo a la Sección de Bocinas y Tambores, atendiendo a su adecuada conservación y proponiendo su renovación o restauración, cuando por razones de pérdida, extravío, deterioro u otras circunstancias que así lo aconsejaran.

2ª. Dispondrá la distribución de los mencionados objetos entre los Mayordomos, Cofrades y devotos que salieran en la Procesión de Viernes Santo.

3ª. Una vez concluida la Procesión, cuidará, meticulosamente, de que se recojan todos y cada uno de los mencionados objetos, con recibo de devolución a los Nazarenos que los usaron y reclamarlos a aquellos que no lo verificasen seguidamente.

4ª. Deberá estar en coordinación con el Mayordomo-Celador de la Hermandad de Promesas, al objeto de dar exacto cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior.

5ª. En general, será de su competencia surtir y proveer de cuantas necesidades materiales tenga la Cofradía, que no sean competencia de otros miembros de la Junta Particular, elaborando para ello un informe anual, inventario y liquidación del presupuesto atribuido.

ARTÍCULO 28: EL COMISARIO DE FORMACIÓN, CULTOS Y CARIDAD

Las atribuciones del Mayordomo Comisario de Formación, Cultos y Caridad, serán las siguientes:

Deberá procurar, de acuerdo con el Rector de la Iglesia y Capellán de la Cofradía, que los miembros de ésta se formen debidamente, cuidando, entre otros, los siguientes aspectos:

1º) La preparación para una participación activa, constante y fructuosa en las celebraciones litúrgicas.

2º) La conveniente preparación para la participación en el desfile procesional de Viernes Santo en la mañana, con la dignidad y religiosidad que demanda la expresión de fe, que ante todo es dicha Procesión.

3º) Un programa de maduración y cultivo de la fe, en relación directa con los servicios diocesanos de catequesis, con especial atención a los niños y jóvenes.

4º) Acercamiento a Jesús a través de la lectura y proclamación del Santo Evangelio.

5º) Fomentar los fines y tradiciones propios de esta Cofradía integrados en la misión general de la Iglesia.

6º) Organizará los Cultos y celebraciones, incluido su ornato, que están previstos en estas Constituciones, así como cualesquiera otras actividades que, para mayor difusión del Evangelio, apruebe a su propuesta la Junta Particular, todo ello de acuerdo con el Rector de la Iglesia y Capellán de la Cofradía.

7º) La participación en los planes pastorales de la Diócesis, de acuerdo con los propios fines de esta Cofradía.

8º) Deberá organizar, promover y mantener aquellos actos de caridad evangélica que constituyen fin de esta Cofradía, procurando los medios humanos y materiales precisos para tal fin. Actuará como responsable de "Voluntarios de Jesús", miembros de la Cofradía que destinan su tiempo de forma singular a esta labor de caridad.

9º) Llevará las relaciones entre la Capilla de Canto y la Junta Particular, asistiéndola y autorizando sus actuaciones.

ARTÍCULO 29: EL COMISARIO DE CONVOCATORIAS

Las atribuciones del Mayordomo Comisario de Convocatorias, serán las siguientes:

1ª. Tener a su cargo y bajo su custodia, las túnicas y demás utensilios, propiedad de la Cofradía, relativos a las secciones de bocinas y tambores, cuidando de su conservación, restauración y renovación, cuando así fuere necesario, teniendo en cuenta el esplendor y magnificencia que ello supone en la Procesión.

2ª. Proponer a la Junta Particular el nombre de los Cofrades que hayan de ocupar la sección de bocinas y tambores, así como el número de bandas de música que la situación económica de la Cofradía aconsejara, para efectuar los traslados de Nuestro Padre Jesús Nazareno, convocatoria y Procesión de Viernes Santo.

3ª. Dirigir y ordenar la sección de bocinas y tambores, y especialmente la convocatoria, que, con acompañamiento de música, Cofrades Músicos de la sección y de los Mayordomos que, con el equipo reglamentario, así lo desearen, saldrá cada Miércoles Santo desde la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno y que en comitiva desfilará por distintas calles de la Capital, para avisar de la proximidad de la Procesión, acudiendo obligatoriamente al domicilio de la persona que ostente la Presidencia de la Cofradía o al lugar que ésta señalara como alternativa.

4ª. También deberá organizar, junto al Mayordomo Comisario de Procesión, con los anteriores acompañamientos, los traslados de Nuestro Padre Jesús Nazareno, a verificar el penúltimo Viernes de Cuaresma y el Miércoles Santo de cada año, desde su privativa Iglesia al Convento de las Monjas Agustinas y viceversa, respectivamente, conforme a lo preceptuado en estas Constituciones en el Capítulo de Festividades, continuando la tradición de invitar a portar el Estandarte, en el último traslado indicado, a un Mayordomo de la Real, Muy Ilustre y Venerable Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo de esta capital.

5ª. Contratar a las bandas de música cuyo presupuesto haya sido previamente aceptado por la Junta Particular.

6º.- Se ocupará de las relaciones de protocolo de la Cofradía con cuantas instituciones públicas y privadas, o personas físicas o jurídicas haya que verificarlas, procurando la debida atención en su buena llevanza y en la organización de los actos en que aquéllas asistieran.

ARTÍCULO 30: EL COMISARIO DE JUVENTUD

Las atribuciones del Mayordomo Comisario de Juventud serán las siguientes:

1ª. Organizar, junto al Mayordomo Comisario de Procesión, en la que realizará las funciones propias de un Mayordomo-Celador, la denominada “Hermandad Infantil”.

2ª.- Organizar, junto al Mayordomo Comisario de Cultos, actos de culto y formación especialmente dirigidos a los miembros menores de la Cofradía, de acuerdo con el Rector de la Iglesia y Capellán de la Cofradía.

3ª. Asistir a la Escolanía de Jesús, Sección Infantil de la Capilla de Canto, autorizando sus actuaciones.

4ª. Procurará la difusión entre los jóvenes, junto al Comisario de Cultos, Formación y Caridad, de la devoción a Nuestro Padre Jesús y su Madre Dolorosa.

ARTICULO 31: EL REPRESENTANTE DE LOS COFRADES

El representante de los Cofrades, será aquél de los de su clase, que, elegido por el Presidente, es el encargado de recibir de los Cofrades, a través de sus superiores jerárquicos, aquellas propuestas de carácter general que dichos miembros deseen someter a la Junta Particular de la Cofradía.

ARTÍCULO 32: LOS MAYORDOMOS CELADORES

Cada una de las Hermandades que se detallan en el artículo 10 de las presentes Constituciones, estará directamente regida y gobernada por un Mayordomo-Celador, que tendrá las siguientes atribuciones:

1ª. Representar ante el Cabildo y Junta Particular a la Hermandad respectiva.

2ª. Regir en la Procesión de Viernes Santo a los Mayordomos que con tal carácter deseen salir en su Hermandad, quienes vendrán obligados a obedecer sus órdenes, que siempre deberán ir encaminadas a dar el mayor esplendor y religiosidad al desfile procesional.

3ª. Regir asimismo a los Cofrades Penitentes en la Procesión de Viernes Santo, cuidando que vayan con el orden, compostura, silencio y piedad, propios del sentido religioso de la misma.

4ª. Amonestar a los Cofrades Penitentes y Mayordomos por sus faltas a las reglas de estas Constituciones y las que fueren contra el buen orden y religiosidad en el desfile procesional de la mañana de Viernes Santo, proponiendo, si estimara la comisión de una falta, a la Junta Particular, la apertura del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de hacerlo verbalmente al Comisario de Procesión para que de inmediato éste aplique la medida correctora precisa al momento.

5ª. Presentar a la Junta Particular las peticiones de ingreso de nuevos Cofrades Penitentes en sus Hermandades respectivas.

6ª. Presidir los actos religiosos de su Hermandad, citando a ellos a sus Cofrades Penitentes.

7ª. Distribuir, en coordinación con el Comisario de cruces y túnicas, las cruces o cirios entre sus Cofrades Penitentes, entregando la oportuna contraseña,

cuidando que se recaude la limosna pertinente, y formulando tras la Procesión el informe económico para su entrega al Mayordomo Tesorero-Contador.

8ª. Estará facultado para designar al Mayordomo o Cofrade Penitente que haya de ser portador del Estandarte de la Hermandad en la Procesión de Viernes Santo.

9ª. Igualmente estará facultado para proponer a la Junta Particular al Mayordomo que deba sustituirle en la Procesión de Viernes Santo, en el supuesto de no poder regir su Hermandad, por razón de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, comunicándolo al Mayordomo Comisario de Procesión para su conocimiento.

10ª. Confeccionar una lista de Cofrades de su Hermandad que tengan derecho a salir en la Procesión, por reunir las condiciones exigidas en estas Constituciones.

11ª. Realizar un informe de la Procesión, una vez concluida la misma, para su entrega al Mayordomo-Comisario de Procesión.

12ª. Comunicar al Mayordomo Secretario-Archivero los cambios de domicilio y demás datos personales de los Cofrades adscritos a su Hermandad.

13ª. El Mayordomo-Celador de la Hermandad de Promesas, deberá llevar una lista de peticionarios para que, por orden cronológico de solicitud, puedan cumplir sus promesas, recogiendo la limosna y recuperando las túnicas y demás accesorios, cuidando de su custodia y de todo lo relativo a ellas.

14ª. La jurisdicción del Mayordomo-Celador se extiende única y exclusivamente a la Hermandad a que pertenezca.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OFICIOS EN LA COFRADÍA

ARTÍCULO 33: EL CAPELLÁN Y EL RECTOR

Para la atención pastoral estable de esta Cofradía, el Obispo designará un Capellán de entre los sacerdotes de la Diócesis.

El oficio de Capellán será retribuido en la Cofradía, con el sueldo o salario que le fije la Junta Particular, sin perjuicio de reconocerle el que pudiera venir impuesto por disposición legal.

El Capellán, una vez designado por el Obispo Diocesano, ostentará en virtud de dicho nombramiento, ante la Cofradía, la representación de aquella sagrada jerarquía, a tenor de lo dispuesto en el vigente derecho canónico.

El Capellán, provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral, tendrá, además de las que se concedan por derecho Particular o especial delegación, y con relación a los miembros de esta Cofradía, la de oír en confesión, predicar la Palabra de Dios, administrar el Viático y la Unción de los enfermos, así como el Sacramento de la Confirmación a quienes se hallaren en peligro de muerte.

El Capellán deberá asistir a la Procesión de esta Cofradía en la mañana de Viernes Santo, como Preste, en la Presidencia Religiosa.

Esta Cofradía, titular de una Iglesia privativa, deberá contar igualmente con la figura del Rector de la misma, el cual será designado por el Obispo de la Diócesis, y al que se le confía la celebración en ella de los oficios.

La figura del Capellán y Rector recaerán de ordinario en el mismo sacerdote.

El Capellán y el Rector deberán colaborar con respeto y fidelidad a estas Constituciones, comprendiendo los objetivos de esta Cofradía, y enmarcándolos en la misión de la Iglesia, prestando una atención especial en el plano pastoral al ámbito de los fieles componentes de aquélla.

El Capellán, como representante del Obispo, podrá participar en los Cabildos y en las reuniones de la Junta Particular, debiendo ser oído, y dar su visto bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación cristiana de los miembros de esta Cofradía y a las obras de caridad. Asimismo, será competente para emitir aval suficiente a favor de los aspirantes a ejercer cargo directivo, o para ingresar en la Cofradía.

El Rector deberá presidir todos los cultos que se celebren en la Iglesia Privativa de esta Cofradía, pudiendo delegar, por razones de ausencia o imposibilidad accidental, en otro sacerdote.

ARTÍCULO 34: EL SACRISTÁN MAYOR

El oficio de Sacristán Mayor, cuya existencia no será obligatoria, será desempeñado por una persona designada por la Junta Particular, será retribuido en la Cofradía, con el sueldo o salario que le fije la Junta Particular, sin perjuicio de reconocerle el que pudiera venir impuesto por disposición legal.

El Sacristán Mayor tendrá a su cuidado el aseo y limpieza del Templo y abrir la puerta de éste, a la hora fijada y en los días señalados para las Festividades del Culto, bien sean ordinarias o extraordinarias, debiendo cumplir puntualmente con todas las atenciones de la Sacristía y auxiliar al Rector de la privativa Iglesia en todo cuanto éste le ordene.

Además, el Sacristán Mayor deberá efectuar o coordinar, siguiendo las indicaciones del Comisario de Pasos y Patrimonio, los movimientos de los tronos para su preparación, montaje y desmontaje para salir en Procesión.

El Sacristán Mayor, finalmente, estará a las órdenes del señor Mayordomo Presidente y de la Junta Particular para el correcto desempeño de las obligaciones de cada uno de ellos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 35: Se compone esta Cofradía de bautizados católicos, hombres y mujeres que, no estando impedidos por el Derecho Canónico para formar parte de ella, y habiendo cumplido los requisitos de ingreso previstos en estas Constituciones, permanecen en la misma, en la condición de Mayordomo, o en la de Cofrade.

Sólo existirán estas dos formas de pertenecer a la Cofradía, como Mayordomo o como Cofrade, con independencia de que, en virtud de las funciones que se le asignen a los Cofrades en la Procesión del Viernes Santo, puedan éstos denominarse Cofrades Penitentes, Cofrades Estantes o Cofrades Músicos.

Como norma general, no se perderá la condición de cofrade por dejar de realizar las respectivas funciones de penitente, estante, o músico, la cual permanecerá, si es voluntad del titular, hasta su fallecimiento.

ARTÍCULO 36: Son incompatibles la condición de Mayordomo y de Cofrade, sin perjuicio de que adquirida la condición de Mayordomo por un Cofrade, éste podrá seguir saliendo en la Procesión del Viernes Santo como penitente, estante o músico.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MAYORDOMOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 37: Se denominan Mayordomos aquellos miembros de la Cofradía que, teniendo voz y voto, participan del gobierno y dirección de la misma, procurando la consecución de sus fines y el cuidado del Culto y la celebración de las Festividades y funciones propias de la Cofradía.

Los Mayordomos deberán cumplir lo dispuesto en las Constituciones por las que se rige esta Cofradía, en sus normas de desarrollo, así como los acuerdos de los Cabildos, Junta Particular y disposiciones de la Presidencia.

Los Mayordomos mayores de edad, son los únicos miembros de la Cofradía que podrán ejercer cargos, salvo lo previsto para la representación de los Cofrades.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ADMISIÓN DE MAYORDOMOS

ARTÍCULO 38: La admisión de Mayordomos se someterá al procedimiento recogido en esta sección, y se iniciará de la siguiente forma:

1º. La persona interesada presentará en instancia oficial su solicitud, dirigida al Mayordomo Presidente, con expresión de sus circunstancias personales, residencia, domicilio y declaración de conocer las Constituciones y demás normas de rango inferior, haciendo promesa de su exacto cumplimiento.

Dicha petición irá firmada por el solicitante y avalada por dos Mayordomos mayores de edad, con más de diez años de antigüedad, que lo presenten, que garantizarán que el candidato reúne todas las condiciones exigidas en estas Constituciones.

2º. El solicitante, para su admisión, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad, en el momento de la admisión. Los menores de edad sólo podrán admitirse si cualquiera de sus ascendientes, en línea recta, en su primer o segundo grado, fueran Mayordomos o se hicieran simultáneamente.

En cualquier caso, los menores de edad deberán actuar asistidos de sus legales representantes.

En el supuesto de que el ascendiente del solicitante hubiera fallecido, podrá ser admitido como Mayordomo cuando su petición de admisión se realizara dentro del año siguiente, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquél y siempre que fuera Mayordomo en el momento de producirse el óbito.

b) Ser católico y gozar de buena conducta moral, tanto pública como privada.

ARTÍCULO 39: Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Cofradía, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, irán acompañadas de la partida de bautismo, fotocopia del DNI o Libro de Familia, una fotografía tipo carné, impreso de domiciliación bancaria de las cuotas anuales, ficha debidamente cumplimentada con sus datos personales, así como resguardo del ingreso bancario en la cuenta de la Cofradía de la cuota de inscripción, y, de los gastos de expedición del título. De no ser admitido, les será devuelta toda la documentación y cantidades ingresadas.

Los descendientes de Mayordomos, menores de 18 años, tendrán una bonificación del 50% en la cuota de admisión.

ARTÍCULO 40: Recibidas las solicitudes de admisión, así como la restante documentación, la Junta Particular hará examen previo de las mismas al objeto de comprobar que el aspirante reúne las condiciones enumeradas anteriormente. Se citará a Cabildo extraordinario de admisión, a celebrar en la primera quincena de la Cuaresma.

En la citación, dirigida a todos los Mayordomos de la Cofradía, constarán los nombres y apellidos de los aspirantes por orden de presentación de instancias en la Cofradía; en ningún caso podrá ser admitido como Mayordomo aquel que no figure en la lista que se envíe junto a la convocatoria al Cabildo extraordinario.

Dicho Cabildo se llevará a cabo en primera convocatoria, si a la misma asisten la mitad más uno de los Mayordomos que forman la Cofradía, o en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 41: El Mayordomo Secretario-Archivero, en el Cabildo Extraordinario de admisión, dará lectura a las peticiones formuladas.

A continuación, se procederá a la votación, que ha de ser secreta, siendo admitidos los aspirantes que obtengan un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los votantes. La admisión también procederá cuando el Cabildo la acuerde unánimemente por aclamación.

Al existir incompatibilidad absoluta entre Mayordomo y Cofrade, de suerte que una misma persona no pueda tener a la vez ambas cualidades, si alguno de los admitidos en calidad de Mayordomo tuviera la condición de Cofrade, causará automáticamente baja como tal, sin perjuicio de su derecho a salir en Procesión como Cofrade, si así lo solicitara.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MAYORDOMOS

ARTÍCULO 42: Los derechos y obligaciones inherentes a la condición de Mayordomo son personales e intransferibles.

ARTÍCULO 43: Con carácter general, los Mayordomos gozarán de los siguientes derechos:

1º. Poseer en propiedad la túnica tradicional de la Cofradía y demás complementos.

2º. Desfilar rigiendo en las Hermandades que componen la Procesión de Viernes Santo, siempre que reúnan los requisitos para su salida, cumplan las condiciones contenidas en estas Constituciones y estén, por razones de antigüedad, dentro del número de Mayordomos que la Junta Particular decida para salir en Procesión. Los menores de diez años, y mayores de cinco años, sólo podrán desfilar en la llamada Hermandad infantil.

3º. Tendrán igualmente derecho a que se les expida el correspondiente título, una vez admitidos en la Cofradía, firmado por el Mayordomo Presidente y el Secretario-Archivero, e igualmente a un carné o tarjeta de identidad que le acredite como Mayordomo de esta Ilustre Institución.

4º. Los Mayordomos mayores de edad podrán hacerse oír y participar en las votaciones de los Cabildos, y mediante escrito dirigido al Mayordomo Presidente.

5º. A su fallecimiento, tendrán derecho a un funeral en la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que será celebrado, preferentemente, el último viernes de cada trimestre natural. Asimismo, las Misas que se celebren todos los domingos en dicha Privativa Iglesia, se dedicarán a las almas de todos los miembros y oficios fallecidos de esta Cofradía.

6º. Los Mayordomos podrán acceder gratuitamente, en horas de visita, al Museo Salzillo.

7º. Los Mayordomos podrán solicitar desfilar en la Procesión de Viernes Santo en la mañana, como Cofrade Penitente, Estante o Músico, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Mayordomo, a cuyo régimen siguen obligados.

ARTÍCULO 44: Los Mayordomos, en general, están obligados:

1º. A cumplir en todo momento lo prevenido en las Constituciones vigentes y demás normas de desarrollo, así como cuantas órdenes vinieren dadas por los Cabildos, Junta Particular y disposiciones de la Presidencia.

2º. Estar, pasar y cumplir las órdenes y sugerencias emanadas de los acuerdos que adopten los Cabildos y Junta Particular.

3º. Sin perjuicio de las limosnas que estimen oportunas entregar, deberán abonar puntualmente, y dentro del primer bimestre natural de cada año, la cuota anual con la que cada Mayordomo contribuya a levantar las cargas de esta Cofradía, que será establecida por la Junta Particular, según las circunstancias concurrentes en cada momento, cuya cantidad deberá ser satisfecha por anualidades completas, a través de domiciliación bancaria.

Además de la cuota anual, será también su obligación cubrir, en la forma que determine la Junta Particular, el déficit de cualquier cuenta en que por circunstancias extraordinarias o imprevistas, excediese el capítulo de Gastos al de Ingresos.

Asimismo, será también obligación económica de los Mayordomos que hubieran decidido salir rigiendo en la Procesión de Viernes Santo, y así fuera confirmado por el Mayordomo Comisario de Procesión, abonar la cuota de salida para el sostenimiento de los gastos que ocasiona el desfile procesional.

4º. Asistir a todas las funciones religiosas y festividades que se celebren en la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno llevando la insignia de esta Cofradía. También estarán obligados a asistir a los sermones de Cuaresma, exequias y sufragios por los miembros y oficios de esta Cofradía fallecidos, así como a los particulares Cultos dedicados a las Hermandades.

5º. Cuidarán para que nunca falte el Culto a Nuestro Padre Jesús Nazareno, y porque la Iglesia de Jesús se encuentre siempre en las debidas condiciones de aseo y decencia.

6º. Será potestativo o voluntario salir rigiendo en la Procesión de Viernes Santo, siempre y cuando haya número suficiente de Mayordomos, pues en otro caso sería obligatorio.

7º. Acudir a los Cabildos que celebre la Cofradía y a las Juntas Particulares cuando sean miembros de la misma, siempre que no estén ausentes o impedidos.

8º. Dar cuenta al Mayordomo-Secretario-Archivero de cualquier cambio de domicilio y al Mayordomo-Tesorero de la domiciliación bancaria, a los debidos efectos administrativos y de gobierno de la Cofradía.

9º. Prestar su ayuda y apoyo a los Cofrades Penitentes, Músicos o Estantes, durante el desarrollo de la Procesión, cuando fueren requeridos para ello.

ARTÍCULO 45: Quedarán suspendidos de sus derechos los Mayordomos que no estuvieren al corriente en sus obligaciones de pago, pero podrán rehabilitarse desde el momento mismo en que cancelen su descubierto, siempre que lo hicieren dentro de un periodo de tiempo que no exceda de tres meses, contados a partir de ser requerido para ello. De no hacerlo así, quedarán definitiva y totalmente excluidos de la Cofradía. El Mayordomo Presidente, o en su caso el Mayordomo Tesorero-Contador, que actuará por delegación de aquel, requerirá por escrito a los deudores; les notificará la suspensión de sus derechos y el plazo de rehabilitación que les corresponde, y les anunciará su exclusión del seno de aquélla, si no abonan el descubierto dentro del referido plazo.

Se tendrá por hecho, salvo prueba en contrario, el requerimiento al que hace referencia el párrafo anterior en los siguientes supuestos:

a) Cuando sea entregado a cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado al efecto por el Mayordomo.

b) Cuando sea devuelto como consecuencia del cambio de domicilio sin haberlo puesto en conocimiento de la Cofradía.

c) Cuando el deudor lo rehúse, bastando la diligencia que al efecto haga la persona por cuyo medio se notifique.

d) Cuando sea devuelto como consecuencia de no haberlo retirado en plazo en la oficina de correos correspondiente.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS MAYORDOMOS ESTANTES
DEL PASO DE NUESTRO PADRE JESÚS

ARTÍCULO 46: El trono de Nuestro Padre Jesús sólo podrá ser portado por miembros de esta Cofradía de la condición de Mayordomos, los que tendrán todos sus derechos y obligaciones, con excepción de los de salida en procesión, que, con la salvedad de los párrafos siguientes, serán las mismas que las de los Cofrades Estantes menores.

El régimen de los Mayordomos Estantes del trono de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y de su Cabo de Andas, será idéntico al de los Cofrades Estantes, con la única excepción de que en la salida en procesión llevarán túnica larga, propiedad de la Cofradía, con el escudo de la Hermandad colocado sobre el pecho en el lado izquierdo, capuz con la cara descubierta, sin ningún otro aditamento; cíngulo de hilo de seda de color amarillo, rosario, guantes blancos, pies descalzos y estante de madera de color negro con muletilla dorada.

Los Mayordomos Estantes del trono de Nuestro Padre Jesús Nazareno, desfilarán descalzos en la Procesión del Viernes Santo por la mañana, sin poder ausentarse de su puesto, y sin poder llevar ningún tipo de obsequio en el interior de sus buches.

El Paso será llevado por 22 Mayordomos Estantes y sin ningún reserva.

La provisión de las vacantes en los puestos para la salida en Procesión o en cualesquiera de los traslados se realizará por el Cabo de Andas, atendiendo para ello a la lista de espera en poder del señor Mayordomo Secretario-Archivero, y siempre y cuando el que le corresponda tenga las aptitudes físicas precisas para cubrir la vacante. Si no las tuviera, se procurará reasignar los puestos de los Mayordomos Estantes a fin de procurar su entrada, salvo que, justificadamente para la salvaguarda de la estabilidad del Paso del Venerado Titular, aquello no fuere posible, en cuyo caso el aspirante quedará nuevamente en la lista de espera. El Cabo de Andas del “Paso” de Nuestro Padre Jesús, que desfilará en la Procesión del Viernes Santo, descalzo y con la misma vestimenta que los mayordomos Estantes del trono, no contará con ningún ayudante, estando sometido en el resto, a los derechos y obligaciones de los Cofrades Estantes Mayores, salvo en lo atinente a su elección, que es

decisión soberana de la Junta Particular, a propuesta del Mayordomo Presidente.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MAYORDOMO

ARTÍCULO 47: Los Mayordomos perderán su condición como tales por alguna de las causas siguientes:

1º. Por fallecimiento.

2º. Por renuncia expresa.

3º. Por impago de las cuotas.

4º. Por sanción disciplinaria.

5º. Por el rechazo público de la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica o encontrase incurso en excomunión impuesta o declarada.

Asimismo, causarán baja en la Cofradía los Mayordomos menores de edad, cuyo ascendiente solicite la baja en la misma o dejen impagadas las cuotas anuales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COFRADES PENITENTES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48: Se denominan Cofrades Penitentes, a aquellos Cofrades que se agrupan en Hermandades para el cumplimiento, por tiempo ilimitado, de las promesas hechas a Nuestro Padre Jesús Nazareno, con los derechos y obligaciones regulados en estas Constituciones.

Los Cofrades Penitentes deben cumplir lo dispuesto en las Constituciones por las que se rige la Cofradía, y sus normas de desarrollo, así como cuantas órdenes le vinieren dadas por los Mayordomos, emanadas de los Cabildos, Junta Particular y disposiciones de la Presidencia.

ARTÍCULO 49: Los Cofrades Penitentes se agruparán en las nueve Hermandades definidas en el artículo 10 de estas Constituciones. Las citadas Hermandades figurarán en la Procesión de Viernes Santo delante del "Paso" correspondiente, y sus Cofrades Penitentes, únicos con derecho a ello, irán desfilando en doble fila y vistiendo la tradicional túnica morada con una o varias cruces al hombro, hasta un máximo de cuatro, con la excepción de la Hermandad de La Dolorosa, que lo harán con cirios.

Estas Hermandades estarán regidas y gobernadas directamente, cada una de ellas, por un Mayordomo Celador, a quien, como superior jerárquico, deben respeto y obediencia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ADMISIÓN DE COFRADES PENITENTES

ARTÍCULO 50: La admisión de Cofrades Penitentes se someterá al siguiente procedimiento:

1º. El interesado presentará en instancia oficial, en la Secretaría de la Cofradía su solicitud, dirigida al Mayordomo Presidente, con expresión de sus circunstancias personales, residencia, domicilio, preferencia de la Hermandad a la que desea pertenecer y declaración de conocer las Constituciones y demás normas de esta Cofradía, haciendo promesa de su exacto cumplimiento.

Dicha petición irá firmada por el solicitante y avalada por dos Mayordomos que lo presenten, mayores de edad y con una antigüedad superior a diez años, que garantizarán que el candidato reúne todas las condiciones exigidas en estas Constituciones.

2º. El solicitante, deberá tener cumplidos los catorce años de edad, ser católico, gozar de buena conducta moral y hacer promesa del fiel cumplimiento de las Constituciones y reglamentos aplicables.

Los menores de catorce años sólo podrán ser admitidos cuando fuesen descendientes en línea recta, primer o segundo grado de Mayordomos o Cofrades Penitentes. En el caso de los hijos menores de dicha edad, tanto de Mayordomos como de Cofrades Penitentes, gozarán de un cincuenta por ciento de reducción en la cuota de inscripción, pero no podrán salir en la Procesión hasta tener dicha edad, o la cumplan dentro del primer semestre del año en curso.

En todo caso, los menores de edad deberán actuar asistidos por sus legales representantes.

3º. A la solicitud se acompañarán los de la partida de bautismo, fotocopia del DNI o Libro de Familia, una fotografía tipo carné, impreso de domiciliación bancaria de las cuotas anuales y resguardo de ingreso bancario en la cuenta de la Cofradía, correspondiente al depósito de la cuota de inscripción, así como a los gastos de expedición del título.

La presentación de la solicitud sin alguno de los citados documentos o fuera del plazo señalado en estas Constituciones supondrá la inadmisión de la misma.

ARTÍCULO 51: La cuota de inscripción para los Cofrades Penitentes, será la fijada en cada momento por la Junta Particular. Esta cuota deberá estar satisfecha en calidad de depósito al momento de solicitar la admisión. En caso de no ser admitido, le será devuelta al solicitante la cantidad ingresada.

ARTÍCULO 52: Cada una de las Hermandades estará formada por un número de Cofrades Penitentes aproximadamente igual, para lo cual la Junta Particular podrá adscribir las peticiones de ingreso a las Hermandades con menor número de miembros y distinta de la deseada por el peticionario, siempre con la conformidad de éste.

ARTÍCULO 53: Las instancias serán recogidas y presentadas en la sede de la Cofradía, hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La admisión surtirá efecto desde la aprobación por la Junta Particular.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS COFRADES PENITENTES

ARTÍCULO 54: Los derechos y obligaciones inherentes a la condición de Cofrade Penitente son personales e intransferibles.

ARTÍCULO 55: Con carácter general, los Cofrades Penitentes gozan de los siguientes derechos:

1º. Derecho a poseer en propiedad la túnica tradicional de la Cofradía y demás accesorios de la misma, y a figurar y formar parte en la Procesión de Viernes Santo, siempre y cuando reúnan los requisitos para su salida y cumplan las condiciones contenidas en las Constituciones.

2º. Tendrán igualmente derecho a que se les expida el correspondiente título, una vez admitidos en la Cofradía, firmado por el Mayordomo Presidente, y el Mayordomo Secretario-Archivero, e igualmente un carné o tarjeta de identidad que le acredite como Cofrade Penitente de esta Ilustre Institución y Hermandad en la que figura adscrito.

3º. Los Cofrades Penitentes mayores de 18 años tendrán voz y voto en la administración de la Cofradía, en la forma determinada por estas Constituciones.

4º. Se encomendarán las almas de los Cofrades Penitentes fallecidos en las Misas que se celebren todos los domingos del año en la Iglesia de Jesús.

5º. Hacerse oír en Junta Particular, mediante escrito dirigido al Mayordomo-Presidente, a través de su Mayordomo Celador, o por medio del representante de los Cofrades en la Junta, para formular propuestas de carácter general, que no afecten exclusivamente a la Hermandad a la que está adscrito.

6º. Gozarán del derecho de tener una misa por su alma en caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 56: Los Cofrades Penitentes, en general, están obligados:

1º. A cumplir en todo momento lo prevenido en las Constituciones vigentes y demás Reglamentos que las pudieran complementar o interpretar.

2º. Estar, pasar y cumplir las órdenes y sugerencias que reciba de los Mayordomos y, de manera especial, de su Mayordomo Celador, así como los acuerdos que la Junta Particular y Cabildos adopten en relación con los Cofrades Penitentes.

3º. Sin perjuicio de las limosnas que estime oportunas entregar, deberán abonar puntualmente la cuota anual de acuerdo con lo establecido en nuestras Constituciones y Reglamentos. De igual forma, contribuir con la cuota establecida para poder salir en la Procesión, recibiendo a tal efecto la correspondiente contraseña.

Estarán exentos de abonar la cuota de salida en Procesión o contraseña, los Cofrades Penitentes o Mayordomos Penitentes que salgan portando el estandarte de la Hermandad.

Además de la cuota anual, será también de su particular obligación cubrir, en la forma que determine la Junta Particular, el déficit de cualquier cuenta en que por circunstancias extraordinarias o imprevistas, excediese el capítulo de gastos al de ingresos.

4º. Asistir, todos los meses, a la Santa Misa de Comunión que se celebra en la Iglesia Jesús, a las Festividades de la Cofradía y a todos los Cultos y celebraciones litúrgicas de Cuaresma, así como de forma especial a los Particulares Cultos dedicados a sus propias Hermandades.

5º. Acudir, cuando fuesen citados, a las reuniones de su Hermandad, y Cabildos Ordinario General, Extraordinario General y de Elecciones.

6º. Dar cuenta al Mayordomo Celador o Mayordomo Secretario-Archivero de cualquier cambio de domicilio, y al Mayordomo-Tesorero de la domiciliación bancaria, a los debidos efectos administrativos y de gobierno de la Cofradía.

ARTÍCULO 57: En virtud de las necesidades, aumento de costos y demás exigencias, la cuota anual con que cada Cofrade Penitente ha de contribuir a levantar las cargas de esta Cofradía, se establecerá por el Cabildo Ordinario de Mayordomos, y que deberán satisfacer dentro del primer bimestre de cada año, a través de domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 58: Los Cofrades Penitentes, quedarán suspendidos de sus derechos cuando no estuvieren al corriente de sus obligaciones de pago, pero podrán rehabilitarse desde la cancelación de sus descubiertos, siempre que lo hagan dentro del plazo de tres meses, contados a partir de ser requeridos para ello, en cualquiera de las formas válidas fijadas establecidas en el artículo 45, y de no hacerlo así, quedarán definitiva y totalmente excluidos de la Cofradía.

El Mayordomo Celador o el Mayordomo Tesorero-Contador, ambos por delegación del Presidente, requerirán por escrito a los deudores de la Hermandad, y les notificará la suspensión de derechos y plazo de rehabilitación que le corresponde, anunciándoles su exclusión de la Cofradía si no abonan la cuota dentro del mencionado plazo.

ARTÍCULO 59: Pueden los Cofrades Penitentes que reúnan los requisitos exigidos en estas Constituciones, solicitar su admisión como Mayordomos y, en caso de ser admitidos, causarán baja como Cofrades Penitentes desde dicho momento, abonando en tal caso sólo la diferencia de importe de la cuota de inscripción fijada para ambas formas de pertenecer a la Cofradía.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COFRADE PENITENTE

ARTÍCULO 60: Los Cofrades Penitentes perderán su condición como tales, por alguna de las causas siguientes:

1º. Por fallecimiento.

2º. Por renuncia expresa.

3º. Por impago de cuotas.

4º. Por sanción disciplinaria.

5º. Por ser admitidos como Mayordomos en esta Cofradía.

6º. Por el rechazo público de la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica o encontrarse incurso en excomunión impuesta o declarada.

Los Cofrades penitentes podrán continuar en dicha condición aún cuando hubieran cumplido la edad de setenta años y ya no pudieran salir en procesión.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COFRADES ESTANTES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 61: Se denominan Cofrades Estantes de Jesús, a aquellos Cofrades que, siendo merecedores de la total confianza por parte de la misma, en relación a las imágenes sagradas que portan y del valor artístico que representan, conducen, en la Procesión de Viernes Santo, los sagrados "Pasos" y Misterios que esta Ilustre Institución venera, con la excepción del trono del Titular, que solamente será llevado a hombros de señores Mayordomos.

Se dividen en tres categorías: Cabo Mayor de Cofrades Estantes, Cofrades Estantes Mayores o Cabos de Andas y Cofrades Estantes Menores.

Los derechos y obligaciones inherentes a la condición de Cofrade Estante de Jesús son personales e intransferibles.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CABO MAYOR DE COFRADES ESTANTES

ARTÍCULO 62: EL CABO MAYOR DE COFRADES ESTANTES

El Cabo Mayor de Cofrades Estantes, que depende directamente del Mayordomo Comisario de Estantes y del Mayordomo Presidente, es el superior de todos los Cofrades Estantes Mayores y Menores, que quedarán bajo su jurisdicción.

Este cargo lo ostentará el Cabo de Andas que, de una terna propuesta por los nueve titulares con que cuenta la Cofradía, elija la Junta Particular.

Vacante el puesto de Cabo Mayor de Estantes, los titulares deberán proponer la terna en el plazo de cuarenta días naturales contados desde la vacante, actuando como Secretario de la reunión el Cabo de Andas más reciente. Durante ese plazo, ejercerá las funciones de Cabo Mayor de Estantes el más antiguo de los titulares.

El Cabo Mayor de Estantes tiene entre otras las siguientes funciones:

1ª) Dirigir y gobernar a los demás Cabos de Andas, cuidando que cumplan su cometido con todo esmero y puntualidad.

2ª) Proveer a las necesidades de los Estantes menores, procurando guardar y haciendo que se guarden las disposiciones del Mayordomo Presidente y Comisario de Estantes, del que directamente depende, así como del Comisario de Procesión en cuanto a la organización y transcurso del desfile procesional, debiendo comunicar a éstos todas las incidencias y novedades que acontecieren en su cometido, y auxiliándolos en sus respectivas misiones como leal subordinado de ellos.

3ª) Llevar al día las listas en las que figure el nombre y demás circunstancias personales de todos los Cabos de Andas, en las que hará constar su antigüedad en el puesto e incidencias que puedan surgir.

4ª) Mantener reuniones periódicas con los distintos Cabos de Andas, especialmente antes y después de la Procesión de Viernes Santo, recabando información y detalle de los acontecimientos e incidencias surgidas, las que comunicará al Mayordomo Comisario de Estantes sin dilación.

5ª) Informar al Mayordomo Comisario de Estantes, para su elevación al Mayordomo Secretario-Archivero, de las condiciones físicas de aquellos cofrades estantes que no tengan la titularidad o reserva en los respectivos “Pasos”, a fin de que la Junta Particular pueda proveer las vacantes que se produzcan en los mismos.

6ª) Dentro de los quince días siguientes al Viernes Santo, remitirá a la Junta Particular, a través del Mayordomo Comisario de Estantes, detallado informe sobre las incidencias de la Procesión, para lo que procurará los informes particulares de los Cofrades Estantes Mayores.

Este cargo se perderá por decisión de la Junta Particular, por pérdida de la condición de Estante Mayor, renuncia voluntaria o muerte y censura justificada por al menos seis Cabos de andas titulares, cursada a la Junta Particular a través del Mayordomo Comisario de Estantes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COFRADES ESTANTES MAYORES

ARTÍCULO 63: LOS COFRADES ESTANTES MAYORES

También conocidos como Cabos de Andas, son los encargados de regir y conducir los "Pasos" durante la Procesión, siendo los máximos responsables de su buena dirección, además de atender al gobierno de los Cofrades Estantes Menores que tengan asignados a su "Paso".

Son designados por la Junta Particular, preferentemente siguiendo la sucesión familiar, y siempre que se mantenga el vínculo de confianza y las aptitudes y condiciones en el sucesor. Se exceptúa de este régimen el Cabo de Andas del "Paso" de Nuestro Padre Jesús, que será elegido en decisión soberana por la Junta Particular, a propuesta del Mayordomo Presidente, de entre los titulares del trono.

Cada "Paso" contará con un Cofrade Estante Mayor o Cabo de Andas titular, y además con un Cabo de Andas segundo y, potestativamente, con un ayudante, igualmente designados por la Junta Particular, que velarán igualmente durante el recorrido procesional para que se cumplan las órdenes dadas por el Cabo de Andas primero de cuya autoridad dependen.

Se exceptúa de este régimen el Cabo de Andas del "Paso" de Nuestro Padre Jesús, que no contará con ningún ayudante.

Los Cabos de Andas podrán vestir en el recorrido procesional, bien como es constitución para los Cofrades Estantes Menores, bien como lo es para los Mayordomos. En ambos casos llevarán un estante de madera con muletilla plateada como signo distintivo de su cargo y herramienta de su oficio.

En caso de enfermedad o cualquier otra causa que impida la salida en Procesión del Cabo de Andas primero, la Junta, que deberá ser informada de

ello, designará provisionalmente al Cabo de Andas segundo, en cuyo caso, recaerán sobre él los cometidos del Cofrade Estante Mayor.

En el “Paso” de Nuestro Padre Jesús, en caso de imposibilidad accidental del Cabo de Andas, la Junta Particular designará, a propuesta del Cabo de Andas titular, el Mayordomo Estante que le sustituya provisionalmente.

Los Cabos de Andas dependen directamente del Cabo Mayor de Estantes, del Mayordomo Comisario de Estantes y del Mayordomo Presidente, y durante el desfile procesional, del Mayordomo Comisario de Procesión.

Como encargados de regir los distintos “Pasos” y del gobierno de los Cofrades Estantes Menores que los portan, tendrán las siguientes obligaciones:

1ª) Respetar y obedecer las recomendaciones y líneas de conducta que le señale el Cabo Mayor de Estantes, Comisario de Estantes, Comisario de Procesión, o Presidente, de cuya autoridad y gobierno dependen.

2ª) Rendir información detallada de los Cofrades Estantes Menores, con expresión de sus nombres y demás circunstancias personales, así como el lugar que ocupan en su “Paso” respectivo, comunicando las bajas de éstos para el nombramiento de sus sustitutos por la Junta Particular. El Cabo de Andas transmitirá al Comisario de Estantes las condiciones físicas que deba reunir el sustituto y su puesto.

3ª) Asignar los puestos que cada Cofrade Estante debe ocupar en el “Paso”, teniendo siempre en cuenta la igualdad de las estaturas y cualidades físicas en los distintos puestos, con el fin de conseguir la mayor horizontalidad y reparto del peso del trono, tratando con ello de que el tesoro artístico que portan no sufra menoscabo, y el Culto Público que se tributa a las imágenes resplandezca por la piedad y unción de sus porteadores. La titularidad de los Cofrades Estantes menores será fija, y el puesto que ocupan en el “Paso” dependerá de las necesidades que en cada momento se presenten, observándose dicha movilidad incluso en los supuestos de sucesión de padres a hijos.

Cuidará especialmente de vigilar la aptitud y actitud de los Cofrades Estantes menores, de manera que la falta de condiciones físicas, previas o coetáneas al recorrido procesional no pueda perjudicar la buena marcha del “Paso”, proponiendo al Comisario de Estantes la adopción de aquellas medidas de

sustitución que estimare oportunas, incluso al momento de salida de la Procesión.

4ª) Poner en la Procesión el más escrupuloso cuidado y la mayor vigilancia posible respecto a la marcha, descanso o parada, y en general la máxima prudencia en la dirección y conducción de los respectivos “Pasos”, tanto por la seguridad de las personas como por el tesoro artístico que portan, cuidando al máximo que el “Paso” no sea “bailado” o llevado con movimientos rítmicos, así como vigilando que, al calzar el “Paso” con el estante de madera, no se deje caer el trono bruscamente en los mismos, sino con el cuidado que requieren las imágenes que se portan, en atención tanto a la naturaleza de la representación sagrada de las imágenes, como por el carácter religioso de la misma Procesión.

Vigilarán con rigor a fin de que durante la “carrera” todos los puestos en el “Paso” permanezcan cubiertos en todo momento por los titulares o reservas, e impedirán que los Cofrades Estantes Menores abandonen los tronos, a no ser por causa de auténtica necesidad, estando obligados a dar cuenta de todas las anomalías o incidencias que observaran o se pudieran presentar al Cabo Mayor de Cofrades Estantes, Comisario de Estantes o de Procesión y Presidente, para que se tomen las medidas precisas.

5ª) Dentro de los quince días siguientes a Viernes Santo, deberá remitir al Cabo Mayor de Estantes informe de las incidencias habidas en la Procesión, al que acompañará croquis del “Paso” con el nombre y apellidos de los Cofrades Estantes Menores en el lugar que lo ocupan, antigüedad en el puesto y relación de los reservas adscritos que hayan desfilado en Procesión.

6ª) Procurar que todos los Cofrades Estantes Menores acudan el Viernes Santo con la túnica reglamentaria y demás complementos, con la debida antelación a la hora de salida, situándolos en el puesto que deban ocupar en el “Paso”, con el mayor orden y compostura.

El Cabo de Andas de Nuestro Padre Jesús procurará igual obligación para el traslado del Miércoles Santo en la mañana, quedando en el mismo los Mayordomos Estantes dispensados de la obligación de realizar el recorrido descalzos.

7ª) Repartir las túnicas y estantes de madera a los Cofrades Estantes Menores, cuidando de recoger el pertinente recibo del depósito y hacerlo llegar al

Mayordomo Secretario-Archivero para su archivo en el legajo correspondiente.

8ª) Finalizada la Procesión, y una vez colocado el “Paso” en el carro situado al efecto, cuidar que los Cofrades Estantes no arranquen las flores, designando a dos de ellos a tal fin y disponiendo lo más adecuado para que, al coger aquéllas, no se dañe ni el trono ni las imágenes, siguiendo escrupulosamente las instrucciones que se les haga llegar por el Comisario de Pasos y Patrimonio.

9ª) Mantener reuniones periódicas con los Cofrades Estantes Menores a fin de facilitarles información y transmitirles los acuerdos que, en cada momento, tome la Junta Particular para la organización de la Procesión, así como sobre el espíritu cristiano y nazareno de esta Cofradía.

10ª) Mantener actualizado un fichero con los datos personales de los Cofrades Estantes adscritos a su “Paso”, en el que conste la antigüedad de los mismos en el puesto, así como cualquiera otra incidencia acaecida a lo largo del tiempo.

Los Cabos de Andas tendrán además todos los derechos y obligaciones que estas Constituciones otorgan a los Cofrades, y que no sean incompatibles con su cargo.

Los Cabos de Andas, perderán su condición por alguna de las causas siguientes:

1º. Por fallecimiento.

2º. Por cumplir la edad de 70 años.

3º. Por renuncia expresa.

4º. Por impago de las cuotas.

5º. Por sanción disciplinaria.

Los Cabos de Andas que causaran baja por cumplir la edad de 70 años, seguirán siendo Cofrades Estantes, o podrán optar por acceder a la condición de Mayordomo, abonando en tal caso la diferencia entre el importe de la cuota

de admisión de Cofrade y la cuota de admisión de Mayordomo, u optar por adscribirse como Cofrades Penitentes, sin abonar cantidad alguna.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS COFRADES ESTANTES MENORES

ARTÍCULO 64: LOS COFRADES ESTANTES MENORES

Los Cofrades Estantes menores, también conocidos como “Estantes”, son los cofrades que acreedores de la confianza de su Cabo de Andas, que llevan sobre sus hombros los “Pasos”. Estarán sometidos a sus respectivos Cabos de Andas, y al Cabo Mayor de Cofrades Estantes, Comisario de Estantes, y Presidente de la Cofradía, cuyas órdenes deberán cumplir con respeto y diligencia.

Cada “Paso” contará con Estantes titulares y con Estantes reservas. Son titulares aquellos que, a juicio del Cabo de Andas, deben amarrar la almohadilla al trono o a las varas en el momento de salir la procesión. Son Estantes reservas los que, no siendo titulares, salen en la Procesión junto al “Paso”.

El número de Estantes adscritos a cada “Paso” será el siguiente:

- “Paso” de “La Cena del Señor”: 28, titulares, y un máximo de 10 reservas.
- “Paso” de “La Oración en el Huerto”: 28 titulares y un máximo de 10 reservas.
- “Paso” de “El Prendimiento”: 26 titulares y un máximo de 10 reservas.
- “Paso” de “Jesús en la Columna”: 24 titulares y un máximo de 10 reservas.
- “Paso” de “La Santa Mujer Verónica”: 16 titulares y un máximo de 5 reservas.
- “Paso” de “La Caída”: 28 titulares y un máximo de 10 reservas.
- “Paso” de “Nuestro Padre Jesús”: 22 titulares Mayordomos, y sin reservas.
- “Paso” del “Apóstol San Juan”: 18 titulares y un máximo de 5 reservas.
- “Paso” de “La Dolorosa”: 22 titulares y un máximo de 5 reservas.

Si la Cofradía decidiera ampliar el número de varas de alguno de los pasos, el número de titulares se adaptará a la nueva provisión de puestos del “Paso”.

SECCIÓN QUINTA
DE LA ADMISIÓN DE LOS COFRADES ESTANTES

ARTÍCULO 65: La admisión de Cofrades Estantes se someterá al siguiente procedimiento:

1º. El interesado, que habrá de tener las condiciones físicas imprescindibles para el desempeño de sus funciones, presentará en la Secretaría de la Cofradía, antes del 31 de diciembre, su solicitud en instancia oficial, dirigida al Mayordomo Presidente, con expresión de sus circunstancias personales, residencia, domicilio, preferencia del Paso al que desea pertenecer y declaración de conocer las Constituciones y demás normas de esta Cofradía, haciendo promesa de su exacto cumplimiento.

Dicha petición irá firmada por el solicitante y avalada por dos Mayordomos que lo presenten, mayores de edad y con una antigüedad mínima de diez años, y el Cabo de Andas del Paso al que desea su adscripción, que garantizarán que el candidato reúne todas las condiciones exigidas en estas Constituciones.

2º. El solicitante, deberá tener cumplidos los dieciocho años de edad y ser menor de sesenta años, ser católico, gozar de buena conducta moral y hacer promesa del fiel cumplimiento de las Constituciones y reglamentos aplicables.

3º. A la solicitud se acompañarán de la partida de bautismo, fotocopia del DNI o Libro de Familia, una fotografía tipo carné, impreso de domiciliación bancaria de las cuotas anuales y resguardo de ingreso bancario en la cuenta de la Cofradía, correspondiente al depósito de la cuota de inscripción, así como a los gastos de expedición del título.

La presentación de la solicitud sin alguno de los citados documentos o fuera del plazo señalado en estas Constituciones, supondrá la inadmisión de la misma.

Si el Cofrade Estante no tuviera puesto en el Paso para el que ha solicitado su adscripción, no perderá por ello su condición de Cofrade, ni le dará derecho a la devolución de la cuota de inscripción, quedando en situación de espera, dentro de la cual el Cabo de Andas podrá elegirlo para cubrir provisionalmente un puesto en el “Paso”, sin que ello suponga la alteración en su estado.

ARTÍCULO 66: La cuota de inscripción para los Cofrades será la fijada en cada momento por la Junta Particular. Esta cuota deberá estar satisfecha en calidad de depósito al momento de solicitar la admisión. En caso de no ser admitido, le será devuelta al solicitante la cantidad ingresada. La cuantía de la cuota de inscripción no podrá ser, en ningún caso, superior al 30 por ciento de la fijada para la inscripción como Mayordomo.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS COFRADES ESTANTES

ARTÍCULO 67: Los Cofrades Estantes Menores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1ª) Pueden hacerse oír en Junta Particular, mediante escrito dirigido al Mayordomo-Presidente a través del Comisario de Estantes, o por medio del representante de los Cofrades en la Junta, cuando se trate de asuntos de interés general que no afecten de forma exclusiva al "Paso" al que están adscritos.

2ª) Recibirá, si es admitido como Estante titular o reserva, en calidad de depósito, la túnica y capuz de Estante, así como el estante de madera y demás instrumentos que son propiedad de la Cofradía, que deberá conservar con el mayor cuidado y esmero.

En el caso de que por cualquier motivo dejase de ser Estante Menor de esta Cofradía devolverá la túnica, capuz y estante de madera a dicha Institución como legítima propietaria de los mismos, sin que pueda reclamar nada por ello.

3ª) Deberá cumplir en todo momento lo prevenido en las Constituciones por las que se rige la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y que afecten a esta condición, y las normas que pudieran dictarse en su desarrollo, y a obedecer y respetar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, así como los acuerdos que la Junta Particular y Cabildos adopten en relación con los Cofrades Estantes de Jesús.

4ª) Abonar la cuota de inscripción y, sin perjuicio de las limosnas que estime oportunas entregar, deberán abonar puntualmente la cuota anual, ordinaria o extraordinaria, y la cuota de salida en Procesión, de acuerdo con lo establecido en nuestras Constituciones y Reglamentos.

Además de la cuota anual, será también de su particular obligación el cubrir, en la forma que determine la Junta Particular, el déficit de cualquier cuenta en que por circunstancias extraordinarias o imprevistas, excediese el capítulo de gastos al de ingresos.

Los Cofrades Estantes, quedarán suspendidos de sus derechos cuando no estuvieren al corriente de sus obligaciones de pago, pero podrán rehabilitarse desde la cancelación de sus descubiertos, siempre que lo hagan dentro del plazo de tres meses, contados a partir de ser requeridos para ello, siendo suficiente que se realice conforme establece el artículo 45, y de no hacerlo así, quedarán definitiva y totalmente excluidos de la Cofradía. El Mayordomo Comisario de Estantes o en su delegación el Mayordomo Tesorero-Contador, requerirá, por escrito, a los deudores del "Paso" y les notificará la suspensión de derechos y plazo de rehabilitación que le corresponde, anunciándoles su exclusión de la Cofradía si no abonan la cuota dentro del mencionado plazo.

5ª) Deberán comunicar al Cabo de Andas, al menos con quince días de antelación al Domingo de Ramos, su deseo o imposibilidad de desfilar en la mañana de Viernes Santo, y en este caso, poniendo a disposición del Cabo de Andas la túnica, el capuz y el estante, los cuales le serán devueltos una vez finalice la Procesión.

6ª) Ceder en sucesión su puesto, mediante escrito dirigido al Cabo de Andas, a aquel de sus descendientes que, siendo Cofrade Estante, estime conveniente, y que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que le son propias, previo informe favorable del Cabo de Andas del paso, Comisario de Estantes y Junta Particular.

7ª) Tendrán igualmente derecho a que se les expida el correspondiente título, una vez admitidos en la Cofradía, firmado por el Mayordomo Presidente, y el Mayordomo Secretario-Archivero. Igualmente, tendrán derecho a un carné o tarjeta de identidad que le acredite como Cofrade Estante de esta Ilustre Institución y "Paso" en el que figura adscrito, el cual deberán llevar inexcusablemente durante la Procesión, y mostrarlo a requerimiento del Cabo de Andas, Cabo Mayor de Estantes, o Mayordomo Comisario de Procesión.

8ª) Se encomendarán las almas de los Cofrades Estantes fallecidos en las Misas que se celebren todos los domingos del año en la Iglesia de Jesús.

9ª) Gozarán del derecho de que se celebre una misa por su alma en caso de fallecimiento.

10ª) Tendrán la obligación y el derecho de asistir a las reuniones a que les convoquen el Cabo de Andas, Mayordomo Comisario de Estantes y Mayordomo Presidente de esta Cofradía, así como a los Cabildos Ordinario General, Extraordinario General y de elecciones, donde tendrán voz y voto en la forma determinada en estas constituciones.

11ª) Deberán dar cuenta al Cabo de Andas y Mayordomo Secretario-Archivero de cualquier cambio de domicilio, y al Mayordomo Tesorero-Contador de la domiciliación bancaria de los recibos que les correspondiera ser girados.

12ª) Tendrán derecho a ser designados por la Junta Particular y Cabo de Andas del “Paso” al que figuran adscritos.

13ª) Pueden los Cofrades Estantes, que reúnan los requisitos exigidos en estas Constituciones, solicitar su admisión como Mayordomos, y en caso de ser admitidos, abonando un 25% de la cuota de inscripción, causarán baja como Cofrades Estantes desde dicho momento, sin perjuicio de su derecho a salir en procesión como Cofrades Estantes, si así lo solicitaran.

14ª) Deberán asistir a los actos religiosos y Cultos de la Cofradía, y en especial los de sus respectivos “Pasos”.

15ª) A recibir el obsequio que es tradición al finalizar la procesión.

Sin que se produzca la pérdida de la condición de Cofrade Estante, sí perderá el derecho a salir en Procesión el Estante que no haya desfilado durante tres años consecutivos o menos de tres veces en un periodo de seis años.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COFRADE ESTANTE

ARTÍCULO 68: Los Cofrades Estantes, perderán su condición por alguna de las causas siguientes:

1ª. Por fallecimiento.

2ª. Por cumplir la edad de 60 años.

3ª. Por renuncia expresa.

4ª. Por acuerdo de la Junta Particular, a solicitud del Cabo de Andas, en virtud de la pérdida de la confianza que existía al momento de su designación.

5ª. Por impago de las cuotas.

6ª. Por sanción disciplinaria.

7ª. Por ser admitidos como Mayordomos en esta Cofradía.

8ª. Por el rechazo público de la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica o encontrase incurso en excomunión impuesta o declarada.

Los Cofrades Estantes que dejen de salir en procesión por cumplir la edad de 60 años, podrán seguir siendo Cofrades Estantes, u optar por ser Mayordomos, abonando en tal caso la diferencia entre el importe de la cuota de admisión de Cofrade y la cuota de admisión de Mayordomo, u optar por adscribirse como Cofrades Penitentes, sin abonar cantidad alguna.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COFRADES MÚSICOS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 69: DE LOS COFRADES MÚSICOS

Se denominan Cofrades Músicos, también conocidos como Sección de Bocinas y Tambores, a aquellos Cofrades que interpretan los denominados “toques de burla” en la Procesión de Viernes Santo, traslados y convocatorias, y que, estando sometidos, como superior jerárquico, al Cabo Mayor de Cofrades Músicos, y todos ellos al Comisario de Convocatorias, integran la sección de carros-bocinas y tambores de la Cofradía.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CABO MAYOR DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 70: DEL CABO MAYOR DE LA SECCIÓN BOCINAS Y TAMBORES

Se denomina Cabo Mayor de la sección de bocinas y tambores, al Cofrade Músico, designado por la Junta Particular, que dirigirá y gobernará al resto de Cofrades Músicos, bajo autoridad del Mayordomo Comisario de Convocatorias, de la Junta Particular y del Mayordomo Presidente, para que cumplan su oficio con todo esmero y cuidado.

Existirá, además del Cabo Mayor de la sección, un Cabo Mayor segundo, que desempeñará las mismas funciones del anterior, en caso de ausencia, enfermedad, o imposibilidad de realizarlas, sin perjuicio de que el Cabo Mayor pueda desarrollar, para su mejor orden, de forma conjunta con el Cabo Mayor segundo, su cometido, encargándose uno de la sección de bocinas y otro de la de tambores.

Las atribuciones del Cabo Mayor serán las siguientes:

1ª. Regir a la sección, bajo la máxima autoridad de la Junta Particular, en todo momento y actos, como los ensayos de la escuela, convocatorias y Procesión de Viernes Santo.

2ª. Prever que se guarden las Constituciones y disposiciones de la Junta Particular de la Cofradía, debiendo comunicar a los Cofrades Músicos todos los cambios o novedades que acontezcan.

3ª. Entregar y recoger las túnicas penitenciales para la Procesión o actos que determine la Junta, depositándolas en la sede la Cofradía.

4ª. Velar por el cuidado, limpieza y conservación más adecuada de los instrumentos musicales y de todos los materiales de la sección, que sean propiedad de la Cofradía, informando a la Junta Particular del estado en que se encuentren.

5ª. Comunicar al Mayordomo Secretario-Archivero las peticiones de altas y bajas de los Cofrades Músicos.

6ª. Promover la escuela de bocinas y tambores, para su mejor difusión, conocimiento y atracción de posibles interesados, bajo la observancia de la Junta Particular.

7ª. Acudir a las reuniones a que le convoque la Junta Particular.

8ª. Distribuir los Cofrades Músicos, integrando los diversos grupos que forman la Procesión de Viernes Santo.

9ª. Dentro de los quince días siguientes a Viernes Santo, deberá remitir a la Junta Particular, a través del Comisario de Convocatorias, un informe de los ensayos, Procesión, relación de nombres y apellidos de los miembros de la Sección, y el lugar que han ocupado en la Procesión.

10ª. Controlará con regularidad la asistencia a los ensayos, procediendo, en caso de ausencia injustificada, a comunicar tal circunstancia a la Junta Particular.

11ª. Determinará los cofrades músicos que, por haber asistido a los ensayos, y teniendo aptitud y capacidad para su cometido, pueden salir en la Procesión o en los Traslados.

12ª. Enseñar las tradicionales notas musicales de los carros-bocinas y tambores a los Cofrades que asistan a la escuela.

SECCIÓN TERCERA
DE LA ADMISIÓN DE COFRADES MÚSICOS

ARTÍCULO 71: La admisión de Cofrade Músico se someterá al siguiente procedimiento:

1º. Para poder ingresar como Cofrade adscrito a la Sección de Carros-bocina y Tambores, cumpliendo los requisitos que se dirán, la persona interesada presentará, en la Secretaría de la Cofradía, instancia oficial dirigida al Mayordomo Presidente, junto a de la partida de bautismo, fotocopia del DNI o Libro de Familia, una fotografía tipo carné, impreso de domiciliación bancaria de las cuotas anuales, copia del resguardo de ingreso de la cuota de inscripción y declaración de conocer las Constituciones y demás normas de rango inferior, haciendo promesa de su exacto cumplimiento.

Dicha petición irá firmada por el solicitante y avalada por dos Mayordomos que lo presenten, mayores de edad y con una antigüedad mínima de diez años, que garanticen que el aspirante reúne las condiciones exigidas en estas Constituciones.

2º. El solicitante, para su admisión deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de 14 años.

2. Ser católico y gozar de buena conducta moral, tanto pública como privada.

3. No tener impedimento físico que evite el desempeño del oficio.

Se exceptúa del requisito de ser mayor de 14 años a los llamados niños portadores, que son aquéllos designados por el Cabo Mayor de la Sección para llevar en Procesión los carros-bocina.

En todo caso, los menores de edad deberán actuar asistidos por sus legales representantes.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 72: Los Cofrades Músicos tendrán los siguientes derechos:

1º. Poseer y conservar un título que la Cofradía les expedirá, firmado por el Mayordomo Presidente y el Mayordomo Secretario-Archivero de la Junta Particular, así como un carné identificativo.

2º. Gozarán del derecho de que se celebre una misa por su alma en caso de fallecimiento.

3º. Recibirán la correspondiente contraseña del Comisario de Convocatorias, quedando exentos de su pago, la que deberán guardar durante todo el recorrido de la Procesión.

4º.- Los Cofrades Músicos mayores de 18 años, tendrán voz y voto en los Cabildos de esta Cofradía, en la forma determinada por estas Constituciones.

5º. Se encomendarán las almas de los Cofrades Músicos fallecidos en las Misas que se celebren todos los domingos del año en la Iglesia de Jesús.

6º. Pueden hacerse oír en Junta Particular, mediante escrito dirigido al Mayordomo-Presidente a través del Cabo Mayor de la Sección, o por medio del representante de los Cofrades en la Junta, cuando se trate de asuntos de interés general.

ARTÍCULO 73: Las obligaciones de los Cofrades Músicos, serán las siguientes:

1ª. Conservar con el mayor cuidado y esmero los instrumentos musicales, túnicas y materiales que se les entreguen para poder salir en la Procesión, y que deberán devolver al término de la misma.

2ª. Obedecer y respetar las órdenes que reciban de su superior jerárquico.

3ª. Guardar el mejor orden y compostura durante la Procesión, cuyo ejemplar comportamiento corresponde al carácter religioso de la misma, no debiendo

abandonar el grupo, si no es por causa justificada y legítima y previo el oportuno permiso de los Cabos de la sección.

4ª. Además de cumplir su condición de Músico con todo esmero, acudirán a la Procesión y actos que les solicite la Junta Particular, por sí, o a través de sus Cabos, con el equipo correspondiente, y con la debida puntualidad, poniendo en ese piadoso ejercicio, el mayor recato, modestia, orden y compostura.

5ª. Deberán asistir regularmente y con puntualidad a los ensayos, previa convocatoria de los Cabos de grupo.

6ª.- Deberán pagar la cuota de inscripción, quedando exentos de la cuota anual y de la cuota de salida en Procesión, sin perjuicio de las limosnas que estimen oportunas entregar.

7ª. Deberán asistir a cuantos actos de Culto y celebraciones religiosas tengan lugar en la Cofradía.

8ª. Deberán cumplir en todo momento lo prevenido en estas Constituciones por las que se rige la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y normas de desarrollo.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COFRADE MÚSICO

ARTÍCULO 74: Los Cofrades Músicos perderán su condición por las causas siguientes:

1. Por fallecimiento.

2. Por renuncia expresa.

3. Por sanción disciplinaria.

4. Por imposibilidad física.

5. Por inasistencia injustificada a los ensayos.

6. Por su admisión como Mayordomo.

7. Por el rechazo público de la fe católica, apartarse de la comunión eclesiástica o encontrase incurso en excomunión impuesta o declarada.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROCESIÓN DEL VIERNES SANTO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL HORARIO Y ORDEN DE LA PROCESIÓN

ARTICULO 75: Es tradicional y antigua constitución, la ordenanza de que la Procesión sólo podrá celebrarse en la mañana del día de Viernes Santo y, si por cualquier causa o motivo no se verificase en dicha mañana, no podrá hacerse en ningún otro día del año.

La Procesión de Viernes saldrá puntualmente a las seis, hora solar, desde la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, siguiendo la carrera acostumbrada, sin perjuicio de puntuales modificaciones decididas por la Junta Particular, a propuesta del Mayordomo Comisario de Procesión.

ARTÍCULO 76: La Procesión de Viernes Santo, que deberá ser llevada con la mayor reverencia, devoción y dignidad cristiana, llevará el siguiente orden:

1º. Estandarte Mayor de la Cofradía.

2º. Hermandad Infantil.

3º.- Cofrades Músicos de la sección de bocinas y tambores de la Cofradía.

4º. Hermandad de Promesas.

5º. “Paso” de la Cena del Señor.

7º. “Paso” de la Oración en el Huerto.

8º. “Paso” de El Prendimiento (El Beso).

9º. Cofrades Músicos de la sección de bocinas y tambores de la Cofradía.

10º. “Paso” de Jesús en la Columna (Los Azotes).

11º. Cofrades Músicos de la sección de bocinas y tambores de la Cofradía.

12º. “Paso” de la Santa Mujer Verónica.

13º. “Paso” de La Caída.

14º. Cofrades Músicos de la sección de bocinas y tambores de la Cofradía.

15º. Estandarte Menor de la Cofradía.

16º. “Paso” de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

17º. Texto de los Evangelios, portado por un Mayordomo, alumbrados por dos ciriales y con escolta de dos Mayordomos.

18º. “Paso” del Apóstol San Juan.

19º. “Paso” de La Dolorosa.

20º. Presidencia religiosa.

21º. Presidencia de la Cofradía.

22º. Presidencia civil.

23º. Presidencia militar.

24º. Batallón paracaidista.

Todos los “Pasos” citados, irán precedidos del Estandarte de la Hermandad y, a doble fila, de los Cofrades Penitentes con su correspondiente cruz o cruces.

Los miembros de la Hermandad de La Dolorosa llevarán cirio encendido.

Intercaladas entre las Hermandades, se situarán las bandas de música que se estimen necesarias.

El orden de colocación de las secciones de bocinas y tambores de la Cofradía, podrá ser modificado cuando concurran razones para ello, según propuesta de la Junta Particular que habrá de aprobar el Cabildo Ordinario del Domingo de Ramos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SOLICITUD PARA SALIR EN PROCESIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MAYORDOMOS

ARTÍCULO 77: Será requisito necesario, para poder salir en la Procesión, solicitarlo al Mayordomo Comisario de Procesión por escrito dirigido, a la sede de la Cofradía, en los términos que establezca la Junta Particular, y siempre con una antelación al Domingo de Ramos superior a veinte días.

Los Mayordomos, a diferencia de los Cofrades Penitentes y Cofrades Estantes, no se encuentran adscritos a ninguna Hermandad, no obstante lo cual, deberán mostrar su preferencia en su solicitud para salir rigiendo en una concreta, sin que la adscripción realizada en un ejercicio, suponga derechos adquiridos para años posteriores.

Los Mayordomos que no hicieran tal solicitud, en modo alguno podrán tomar parte en el desfile procesional.

El número de Mayordomos que hayan de salir en la Procesión, lo determinará la Junta Particular, no incluyéndose en dicho número los miembros de la Cofradía que por razón de su cargo estuviesen obligados a salir en Procesión.

Únicamente deberán hacer la solicitud aquellos Mayordomos que vayan a salir rigiendo en la Procesión. El hecho de no solicitarlo algún año, no supondrá pérdida de la antigüedad ni del derecho para salir en Procesión en los años venideros.

El Mayordomo Comisario de Procesión tendrá las más amplias facultades para que, llegado el caso de que en una determinada Hermandad hubiese exceso de peticionarios, pueda adscribirlos a otras, siempre respetando la preferencia de los solicitantes de mayor antigüedad en la Cofradía.

En ningún caso podrán salir en Procesión los Mayordomos menores de cinco años, y los mayores de esta edad pero menores de diez años, sólo podrán hacerlo en la Hermandad Infantil.

ARTÍCULO 78: Aquellos Mayordomos que deseen salir en la Procesión como Penitentes en una determinada Hermandad, lo solicitarán por escrito a Secretaría, siempre con una antelación al Domingo de Ramos, superior a veinte días.

La Junta Particular determinará el número máximo de Mayordomos por Hermandad, que hayan de salir como Penitentes.

Cuatro días después de finalizado el plazo mencionado, se expondrán en la sede de la Cofradía las listas de Mayordomos que hubieran solicitado salir como Penitentes, distribuidos por Hermandades y por riguroso orden de antigüedad.

En el supuesto de que en una Hermandad se hubiera cubierto el número máximo fijado por la Junta Particular, el Mayordomo excluido podrá solicitar ser incluido en otra Hermandad a su elección, siempre y cuando en esta última no se hubiese rebasado también el número establecido.

Los Mayordomos contemplados en este artículo retirarán la contraseña correspondiente, previo pago de la misma, al Mayordomo Celador de la Hermandad en la que estuvieran adscritos, en los días y horas fijados al efecto para la retirada de las contraseñas de los Cofrades Penitentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COFRADES PENITENTES

ARTÍCULO 79: Será requisito necesario para poder salir en la Procesión, tener cumplidos los catorce años, o cumplirlos dentro del primer semestre de ese año, y no tener cumplidos setenta años, y solicitarlo a su Mayordomo-

Celador a través de escrito dirigido a la sede de la Cofradía, en los términos que establezca la Junta Particular, y siempre con una antelación superior a veinte días antes del Domingo de Ramos. Los Cofrades Penitentes que no hicieran tal solicitud, en modo alguno podrán tomar parte en el desfile procesional.

El número de Cofrades Penitentes que hayan de salir en la Procesión, lo determinará la Junta Particular.

El hecho de no solicitarlo algún año, no supondrá pérdida de la antigüedad en la Hermandad ni del derecho para salir en Procesión en los años venideros.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS COFRADES ESTANTES

ARTÍCULO 80: Los Cofrades Estantes no necesitan realizar una solicitud específica para la salida en Procesión, pero los titulares o reservas que no puedan salir en Procesión deberán comunicarlo a su respectivo Cabo de Andas con una antelación mínima de veinte días antes del Domingo de Ramos.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS COFRADES MÚSICOS

ARTÍCULO 81: Los Cofrades Músicos no necesitan realizar una solicitud específica para la salida en Procesión, pero los que no puedan salir en Procesión deberán comunicarlo a su Cabo Mayor de la Sección de Bocinas y Tambores con una antelación mínima de veinte días antes del Domingo de Ramos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA VESTIMENTA PARA SALIR EN PROCESIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS MAYORDOMOS

ARTÍCULO 82: La tradicional túnica morada de Mayordomo será de su propiedad, y la tela para su confección será proporcionada obligatoriamente por la Cofradía, con el fin de guardar en todo momento la uniformidad requerida. El equipo de Mayordomo estará compuesto por:

1º. La túnica y capuz tradicionales, de color morado con el rostro descubierto. La túnica ha de ser amplia e irá forrada en su interior y ribeteada con puntilla blanca en la abertura central del pecho, incluida la parte del cuello, y en las bocamangas.

El capuz, será más estrecho de la parte de arriba que el de los Estantes de Jesús, e irá ribeteado de cinta de raso morada y de cada lateral saldrá doble cinta de raso blanca, cosidas por la parte interior del mismo. En la parte posterior del capuz, llevará prendida una escarapela de seis puntas de la misma cinta de raso blanca antes mencionada, distinguiéndose de la de los Cofrades Estantes en que las dos puntas inferiores no formarán lazo.

2º. Camisa blanca de cuello de tirilla y corbata de pajarita del mismo color.

3º. Zapatillas tradicionales blancas de piel de cabritilla ribeteadas con puntilla blanca y cintas de raso del mismo color para su sujeción, debiendo calzarse con calcetines de color blanco.

4º. Guantes blancos de piel de cabritilla.

5º. Cetro plateado, coronado con la Potencia propia y distintiva de esta Cofradía.

El cetro siempre se llevará en posición vertical y nunca horizontal, sin que pueda incorporársele ningún aditamento o distintivo de ningún tipo.

6º. Cíngulo de seda de color blanco, que se ceñirá a la cintura en su lado derecho, junto al rosario que se portará en el lado izquierdo.

7º. Por la Junta Particular podrán adoptarse aquellos acuerdos que, sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estéticas, adecuadas a la naturaleza religiosa del desfile procesional, y que serán de obligado cumplimiento para aquellos Mayordomos que deseen salir rigiendo en la Procesión del Viernes Santo por la mañana.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS COFRADES PENITENTES

ARTÍCULO 83: La tradicional túnica morada de Cofrade Penitente será propiedad del mismo y deberá ser procurada obligatoriamente en la Cofradía.

La vestimenta de Cofrade Penitente está compuesta por:

1º. La tradicional túnica de Penitente de color morado con capuz del mismo color que cubra el rostro, y en el que figurará, en el centro del pecho, el escudo correspondiente a la Hermandad a la que pertenezca, sin que pueda añadirse ningún otro aditamento o elemento distintivo a la vestimenta.

2º. Cíngulo de algodón de color amarillo, que ceñirá la túnica en el lado derecho, llevando en el izquierdo un rosario.

3º. Guantes blancos de algodón y sandalia frailera de color negro como calzado, sin que puedan llevarse calcetines ni medias. La única variante posible al calzado será la de poder salir descalzo, que será obligatorio para todos los Penitentes de la Hermandad de Los Nazarenos.

Bajo ningún pretexto, durante el desfile procesional, el Cofrade Penitente podrá despojarse de cualquier elemento que constituye el vestuario de salida en Procesión.

4º. Por la Junta Particular podrán adoptarse aquellos acuerdos que, sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estéticas adecuadas a la naturaleza religiosa del desfile procesional, y que serán de obligado cumplimiento para aquellos Cofrades Penitentes que deseen salir en la Procesión del Viernes Santo por la mañana.

Con el fin de distinguir una Hermandad de otra, los escudos o insignias que cada capuz ha de llevar en el centro del pecho con el *Jesu-Christo*, tendrá el fondo del siguiente color:

La Hermandad de *La Cena del Señor* en color ROJO; la de *La Oración en el Huerto* en color VERDE; la de *El Prendimiento* (El Beso), en color GRIS; la de *Jesús en la Columna* (Los Azotes), en color ROSA; la de *La Santa Mujer Verónica*, en color AMARILLO; la de *La Caída*, en color NEGRO; la de *Los*

Nazarenos, en color MORADO; la de *El Apóstol San Juan*, en color MARRÓN, y la de *La Dolorosa* en color AZUL.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COFRADES ESTANTES

ARTÍCULO 84: La vestimenta de Cofrade Estante está compuesta por:

1º. La tradicional túnica corta de Estante de color morado, propiedad de la Cofradía, sobre chaqueta americana, o tradicional chaleco huertano con solapas, de tal forma que las solapas, que en ningún caso serán añadidas a la túnica, sino que formarán parte de ella, asomen al exterior de la misma; camisa blanca y corbata o pajarita de color, y enaguas almidonadas, con capuz descubierto del mismo color, con escarapela de cinta blanca en su parte trasera de seis puntas recogidas en uno central, y dos pares de cintas blancas que cuelgan de los laterales, cosidos en la parte exterior del capuz, sin roseta ni aditamento exterior de clase alguna.

2º. Cíngulo de color blanco, que ceñirá la túnica y caerá en el lado derecho del talle. Insertado en él, y cayendo por el lado izquierdo, un rosario.

3º. Medias nazarenas o de repizco, con ligas y esparteñas o alpargatas murcianas con cinta de color negro.

4º.- Almohadilla de color morado y estante de madera de color negro proporcionado por la Cofradía y propiedad de ésta.

Bajo ningún pretexto, durante el desfile procesional, el Cofrade Estante podrá despojarse de cualquier elemento de los que constituyen el vestuario de salida en Procesión.

5º. Por la Junta Particular podrán adoptarse aquellos acuerdos que, sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estéticas, adecuadas a la naturaleza religiosa del desfile procesional, y que serán de obligado cumplimiento para aquellos Cofrades Estantes que deseen salir en la Procesión del Viernes Santo por la mañana.

Los Cofrades Estantes Mayores, previa aprobación por la Junta Particular, podrán usar túnica larga con puntillas de color blanco, así como zapatos blancos ribeteados con puntilla del mismo color. El estante será de madera torneada con muletilla plateada.

6º. Los estantes del Paso de La Dolorosa llevarán igual vestimenta que el resto, a excepción de las cintas de las esparteñas, que serán de color blanco.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS COFRADES MÚSICOS

ARTÍCULO 85: El equipo de Cofrade Músico está compuesto por:

1º. La túnica y capuz tradicionales de color morado y el rostro descubierto.

2º. Camisa blanca, corbata negra.

3º. Cíngulo o cordón de algodón de color amarillo, situado en el lado derecho, y rosario, en el izquierdo.

4º. Guantes, para los niños portadores y Nazarenos bocineros.

5º. Sandalias fraileras negras, sin medias ni calcetines, admitiéndose como única variante salir descalzo.

6º. Por la Junta Particular podrán adoptarse aquellos acuerdos que, sin alterar la vestimenta tradicional, fijen condiciones de decoro o estéticas adecuadas a la naturaleza religiosa del desfile procesional, y que serán de obligado cumplimiento para aquellos Cofrades Músicos que deseen salir en la Procesión del Viernes Santo por la mañana.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FORMAS Y POSTURA EN PROCESIÓN

ARTÍCULO 86: Los Mayordomos y Cofrades que salgan en Procesión deben guardar en ella el mejor orden y compostura, con el ejemplar comportamiento

corresponde al carácter religioso de la misma, por lo que no pueden abandonar la misma si no es por causa de auténtica necesidad y, en todo caso, con la autorización previa de su inmediato jerárquico superior.

Está expresamente prohibido portar bolsas o delantales debajo de la túnica, de cintura para abajo, con objeto de aumentar la capacidad de llevar caramelos. Igualmente, está prohibido llevar prendido en la túnica cualquier tipo de insignias o escudos, salvo el reglamentario de los Cofrades y Mayordomos Estantes, así como llevar cualquier objeto u obsequio fuera del buche de la túnica o que sobresalga del mismo. Tampoco se llevarán aparatos electrónicos. Sólo se podrán llevar gafas de sol por prescripción facultativa.

Como recoge la tradición, los Mayordomos y Cofrades que desfilen en la Procesión, siempre y cuando no exista prohibición específica, podrán, durante ella, y siempre que no entorpezcan el discurrir continuado de la Procesión, entregar caramelos y cualesquiera otros pequeños objetos de culto, estampas, rosarios o similares, siempre y cuando no falten al decoro y las buenas costumbres. Estos caramelos y objetos deberán ser entregados en mano, quedando terminantemente prohibido arrojarlos o lanzarlos. Queda absolutamente prohibido entregar símbolos paganos o cualquier obsequio que no contribuya a fomentar el culto y la oración a Nuestro Padre Jesús y su Madre Dolorosa. Queda rigurosamente prohibido portar pendientes, o cualquier adorno similar, así como llevar el cabello suelto o cualquier tipo de pintura o maquillaje.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 87: Este Título de régimen disciplinario de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, será aplicable a los Mayordomos y Cofrades que, perteneciendo a la misma, infrinjan lo dispuesto en las Constituciones vigentes, Reglamentos y demás normas y acuerdos que pudieran conformar las normas de obligado cumplimiento en la Cofradía.

No se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de la Cofradía, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en este Título, y demás normativa canónica.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA GRADUACIÓN DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 88: Las faltas o infracciones en que pueden incurrir las personas integradas en esta Cofradía se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 89: Se consideran FALTAS LEVES:

a) Inasistencia, cuando fuere requerido para ello, a los llamamientos de Junta Particular, Cabildo o de Presidencia de la Cofradía.

b) No llevar la vestimenta completa y descrita en estas Constituciones para salir en la Procesión del Viernes Santo en la mañana.

c) Portar bolsas o delantales bajo la túnica.

d) Tirar o lanzar caramelos u otros objetos al público que contemple el desfile procesional, no entregándolos en mano.

e) Llevar gafas de sol durante el recorrido de la Procesión, salvo prescripción facultativa.

f) Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, y siempre que no se haya puesto en peligro al Sagrado patrimonio artístico de esta Cofradía.

g) No devolver, al término de la Procesión, o en el momento que señale su responsable, aquellos objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía que se entregan para su utilización durante la Procesión.

h) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo noventa y uno, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deba ser calificada como grave.

i) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes que las normas reguladoras de esta Cofradía califiquen como obligación de sus miembros.

ARTÍCULO 90: Las faltas leves se sancionarán bien con reprensión simple o apercibimiento, bien con amonestación o advertencia.

ARTÍCULO 91: Se consideran FALTAS GRAVES:

a) Desfilar en la Procesión de Viernes Santo sin haber abonado la cuota de salida.

b) Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, habiendo puesto en peligro al Sagrado patrimonio artístico de esta Cofradía.

c) No devolver los objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía, recibidos en depósito.

d) Faltar de forma grave al respeto a cualesquiera otros miembros de la Cofradía.

e) La comisión de dos o más faltas leves, cometidas de forma simultánea o, siendo separada, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.

f) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo noventa y tres, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

ARTÍCULO 92: Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de derechos que corresponden al infractor, con una duración de uno a tres años.

ARTÍCULO 93: Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

a) Desfilar en la Procesión del Viernes Santo sin haber sido admitido para ello.

b) Permitir o no impedir que persona alguna le sustituya en la Procesión.

c) Atentar de cualquier forma, y con cualquier grado o intensidad, contra los bienes de la Cofradía.

d) Proferir expresiones o comportarse de forma contraria al sentido religioso de las manifestaciones públicas o privadas de esta Cofradía.

e) Negarse de forma expresa a cumplir las decisiones legítimamente adoptadas por Cabildo, Junta Particular o Presidencia de la Cofradía.

f) Menospreciar, dentro y fuera de la Procesión, la autoridad de los órganos de gobierno o superiores jerárquicos de la Cofradía.

g) Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso, sin la previa autorización de su superior jerárquico, con resultado de daño para el sagrado patrimonio artístico de esta Cofradía.

h) La comisión de dos o más faltas graves, cometidas de forma simultánea o, siendo separada, cuando no hubiera transcurrido un año desde la primera resolución sancionadora.

ARTÍCULO 94: Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión y baja de la Cofradía.

CAPÍTULO TERCERO
PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 95: PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses, iniciándose el cómputo desde la comisión de la falta si antes no se ha notificado al presunto responsable la incoación de expediente sancionador o si, habiéndose iniciado éste, sufrieran las actuaciones paralización por tiempo superior a dicho plazo, el cual se computará entre dos actuaciones o diligencias consecutivas que resulten necesarias para la resolución del expediente.

La prescripción se interrumpirá en todo caso cuando hayan de practicarse actuaciones, que deberán figurar de forma expresa en el expediente,

encaminadas a averiguar cualquier circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción.

CAPÍTULO CUARTO
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 96: La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Junta Particular, previa la tramitación del expediente sancionador que se ajustará al procedimiento que a continuación se determina.

Las faltas leves se tramitarán mediante un procedimiento abreviado, que consistirá en el traslado al presunto infractor de los hechos, al que se le dará audiencia, dictándose a continuación la resolución motivada y definitiva que proceda.

Para las faltas graves y muy graves, se seguirá el siguiente procedimiento:

El acuerdo de inicio de expediente designará, de entre los miembros de la Junta, un instructor, y resolverá motivadamente sobre la suspensión cautelar de los derechos que, como miembro de la Cofradía, correspondan al presunto infractor. Este acuerdo será irrecurrible y directamente ejecutable.

Acordada la apertura de expediente, la Junta Particular formulará pliego de cargos, que será trasladado al expedientado para su contestación, y previo el trámite de prueba, propuesta de resolución, y sus alegaciones, se dictará resolución definitiva que ponga fin al procedimiento, de forma motivada.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 97: ACTOS RECURRIBLES

Contra los acuerdos de la Junta Particular que resuelvan el expediente, podrá interponerse, ante este mismo órgano, por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, recurso de súplica, y contra el acuerdo o resolución que lo resuelva, podrá interponerse en término de diez

días, recurso de apelación ante el Cabildo Ordinario de Mayordomos, que resolverá definitivamente sin ulterior recurso, salvo lo dispuesto en el artículo 98-2º.

No serán recurribles los acuerdos de apertura de expediente disciplinario, ni los adoptados durante su tramitación, sin perjuicio de las alegaciones que procedan en el recurso que se interponga contra el acuerdo que resuelva el expediente disciplinario y en las actuaciones y recursos ulteriores.

ARTÍCULO 98: RÉGIMEN DE LOS RECURSOS

1. El recurso de súplica se interpondrá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito fundado dirigido al Mayordomo Presidente de la Cofradía.

La Junta Particular, previos los informes y pruebas, que en su caso, estime pertinentes, deberá resolver dentro de los treinta días siguientes al recibo del recurso, notificando dicha resolución al interesado en el plazo de diez días.

2. El recurso de apelación contra el acuerdo que lo resuelva, podrá interponerse por escrito en el término de diez días hábiles desde la notificación del mismo, ante el Cabildo de Mayordomos, a través de la Junta Particular. De dicho recurso se dará cuenta a los señores Mayordomos en el Cabildo ordinario del mes de Octubre, para su resolución definitiva. El acuerdo del Cabildo, será inapelable ante esta Cofradía, e inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder ante la jurisdicción eclesiástica.

3. Firme que sea una sanción, corresponderá a la Junta Particular, mediante resolución motivada, y por acuerdo de la misma, si procediera, proponer al Cabildo Ordinario de Mayordomos las medidas de gracia que estime oportunas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 99: EJECUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS SANCIONES

Las sanciones, serán ejecutables:

1º. Por haber sido consentidas por el expedientado al no utilizar el régimen de recursos ante esta Cofradía.

2º. Por su confirmación por acuerdo del Cabildo, en resolución del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en el artículo 98-2º.

Las sanciones se ejecutarán por la Junta Particular en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición.

CAPÍTULO SÉPTIMO
EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 100: DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del sancionado, la prescripción de la falta, la prescripción de la sanción, y por la decisión de perdón del Cabildo, acordada a propuesta de la Junta Particular.

2. La baja voluntaria en la Cofradía no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determinará la imposibilidad, en su caso, de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el interesado causare nuevamente alta en la Cofradía.

TÍTULO SEXTO
DEL CABILDO Y JUNTAS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y CLASES DE CABILDO

ARTÍCULO 101: El órgano supremo de la Cofradía lo forman sus miembros constituidos en Cabildo. En éste se resolverán todos aquellos asuntos que signifiquen modificación, aclaración o innovación de estas Constituciones y demás cuestiones que a su conocimiento remiten las mismas.

También es órgano rector de la Cofradía la Junta Particular que, además del poder ejecutivo, podrá tomar acuerdos en aquellos asuntos no remitidos al conocimiento del Cabildo.

ARTÍCULO 102: Todas las reuniones de la Cofradía se iniciarán con la lectura de un pasaje del Evangelio y el rezo de un Padrenuestro, puestos todos los asistentes en pie, a fin de implorar a Nuestro Padre Jesús Nazareno y Venerado Titular, que los acuerdos o resoluciones que hayan de adoptarse vayan siempre encaminados a glorificar Su Santo Nombre y por el bien de la Religión Católica.

ARTÍCULO 103: El Cabildo, salvo por razones de espacio o imposibilidad accidental, se reunirá en la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno. El Cabildo puede ser Ordinario de Mayordomos, Ordinario General, Extraordinario de Mayordomos y Extraordinario General.

El Cabildo Ordinario de Mayordomos se reunirá en el mes de Octubre, y tratará del presupuesto de ingresos y gastos de la anualidad siguiente, de la imposición de sanciones, resolución de los recursos de apelación, del ejercicio del derecho de gracia o perdón, y de cuantos otros asuntos no vengan atribuidos a un Cabildo específico.

El Cabildo ordinario general se reunirá para:

- La elección de la candidatura de Mayordomo Presidente de la Cofradía.

- Todos los Domingos de Ramos, para tratar de todo lo concerniente a la Procesión de Viernes Santo, además de la admisión pública de Cofrades. En él se presentarán, para su aprobación, las cuentas anuales, con detalle del empleo de ofrendas y limosnas recibidas, y para su posterior rendición al Obispo de la Diócesis.

El Cabildo Ordinario General de elecciones se regula en capítulo aparte.

El Cabildo Extraordinario de Mayordomos se celebrará dentro de la primera quincena de Cuaresma, a fin de tratar de la admisión de Mayordomos, ratificación de los cargos designados por el Mayordomo Presidente, concesión de honores y felicitaciones, ratificación de cuantas actuaciones realizadas lo requieran conforme a las presentes Constituciones, y para ser oído en relación al préstamo de cualesquiera imágenes de la Cofradía.

Asimismo, se podrá convocar, en cualquier momento, cuando circunstancias eventuales o extraordinarias así lo exigieren, a juicio del Mayordomo Presidente. También se celebrará cuando lo solicitaran por escrito un mínimo de cincuenta Mayordomos.

El Cabildo Extraordinario General se ocupará de la reforma de estas Constituciones, así como de la ratificación de aquellos Reglamentos que en desarrollo de aquéllas elabore la Junta Particular.

Los Cabildos se convocarán en primera y segunda convocatoria, con media hora de diferencia entre ambas, entendiéndose válidamente constituido en primera cuando concurran presentes la mitad más uno de los miembros de la Cofradía que tuvieren derecho de asistencia y voto al Cabildo de que se trate, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

A los Cabildos de Mayordomos, sólo podrán asistir los miembros de la Cofradía de los de esta clase, no suspendidos en sus derechos, tomándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

A los Cabildos Generales podrán asistir todos los miembros de esta Cofradía, ya Mayordomos, ya Cofrades, en cualquiera de sus clases, tomándose los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Los Mayordomos y/o Cofrades que deseen ejercer su derecho al voto deberán ser mayores de edad, y acreditar de forma fehaciente su identidad. Los que no aportaren documentación bastante, de ningún modo podrán ejercitar dicho derecho.

Si existe empate, decidirá el voto del Presidente de la Cofradía, salvo para la elección a Presidente, en cuyo caso recaerá el cargo en el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.

Valdrá el sistema de votación por aclamación, cuando así se manifestara de forma unánime en el Cabildo.

Además de los Cabildos Ordinarios y Extraordinarios, existirá el "Cabildillo", o reunión de Mayordomos que, habiendo manifestado su deseo de salir rigiendo en la Procesión del Viernes Santo, hubieran sido admitidos por el Mayordomo Comisario de Procesión, y al que será obligatoria su asistencia, celebrándose todos los Jueves Santo de cada año, teniendo como único objeto la entrega de contraseñas, pago de limosnas por salir en Procesión, y reparto de instrucciones por el Mayordomo Comisario de Procesión.

Todos los Cabildos serán presididos y dirigidos en sus debates por el Mayordomo Presidente de la Cofradía. En caso de vacante, ausencia justificada o enfermedad, serán presididos por el Mayordomo Alférez. El "Cabildillo" de Jueves Santo podrá ser presidido por el Mayordomo Comisario de Procesión.

Para la validez de los Cabildos, será necesaria en todos ellos la presencia del Mayordomo Secretario-Archivero o del Mayordomo Vicesecretario-Archivero, que levantará siempre la correspondiente acta. En caso de ausencia de las personas que ostenten los cargos indicados, el Mayordomo Presidente designará de entre los presentes al que, en esa sola ocasión, ha de desempeñar la función de Secretario.

Corresponde al Obispo de la Diócesis, y por él, en su ausencia, al Capellán de la Cofradía, ocupar la presidencia de honor en todos los actos y reuniones de la Cofradía a los que concurriera.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CABILDO ORDINARIO DE ELECCIÓN A PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104: El mandato Presidencial será de cuatro años, sin perjuicio de que circunstancias excepcionales obliguen a prórroga o a la convocatoria de elecciones antes de la finalización del mismo.

Sesenta días antes de que termine el mandato, se procederá a iniciar el proceso electoral, señalándose por la comisión electoral el día de las votaciones dentro de dicho periodo, durante el cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 107 de estas Constituciones.

Efectuadas las votaciones y elegido el Mayordomo Presidente, la Junta cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta, ocupándose solamente de cuestiones de trámite.

El Mayordomo Presidente y la nueva Junta Particular elegida tomarán posesión de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes a la confirmación o ratificación del Mayordomo Presidente por el Prelado de la Diócesis.

Cuando el Mayordomo Presidente de la Cofradía cese por cualquier causa antes de la expiración del mandato para el que fue elegido, recaerá la Presidencia en el Mayordomo Alférez, quien no esperando a completar dicho mandato, deberá poner en marcha en el plazo máximo de sesenta días el proceso electoral, considerándose su situación en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

ARTÍCULO 105: Tendrán derecho a voto los Mayordomos y Cofrades mayores de edad, y no suspendidos de sus derechos, con igualdad de voto.

Dicho derecho tendrá un carácter directo, libre, secreto en su caso, personal e intransferible, sin que quepa la representatividad o delegación en otros miembros de la Cofradía o el voto por correo.

ARTÍCULO 106: Podrán presentarse a la Presidencia de la Cofradía, los Mayordomos mayores de edad que tuvieran una antigüedad mínima de quince años en dicha clase, de forma ininterrumpida, y desde su mayoría de edad.

Asimismo el candidato a Mayordomo Presidente no debe haber incurrido en los últimos cinco años en falta alguna, ni estar incurso en procedimiento sancionador, y estar en condiciones personales de cumplir las atribuciones y obligaciones del cargo fijadas en estas Constituciones, y en particular no haber ostentado la Presidencia en los dos mandatos inmediatos anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 107: El proceso electoral estará dirigido por una comisión compuesta por un Presidente y dos Vocales, de entre los Mayordomos con derecho a voto. La presidencia de dicha comisión recaerá en el Mayordomo Alférez.

Los dos Vocales serán designados por sorteo en la Junta Particular, entre los Mayordomos con derecho a voto. Cualquiera de los tres miembros de la Comisión podrá excusarse por las siguientes causas:

1ª. Residir habitualmente fuera de Murcia.

2ª. Enfermedad o imposibilidad física.

3ª. Tener intención de pertenecer a una Candidatura.

Constituida dicha comisión sus miembros serán inamovibles, no pudiendo ser removidos sino por causas excepcionales y debidamente justificadas, en cuyo caso la Junta Particular procederá a nuevos nombramientos.

La Comisión electoral tendrá las más amplias facultades para el proceso electoral; actuará con plena autonomía e independencia, pudiendo resolver todas las dudas que vayan surgiendo, siempre con sujeción a los principios de objetividad e imparcialidad que deben presidir el proceso electoral; podrá así mismo requerir a la Junta Particular, a fin de que le preste todo el apoyo necesario.

Los acuerdos de la Comisión electoral podrán ser recurridos mediante recurso de súplica en un plazo de dos días naturales, debiendo ser resuelto en igual plazo por el citado órgano. El acuerdo que resuelva el citado recurso será firme y definitivo, sin que quepa recurso alguno contra el mismo.

ARTÍCULO 108: Constituida la comisión electoral, se procederá a la convocatoria de elecciones a Presidente, señalándose día y hora de las votaciones, llevándose a cabo necesariamente en la sede de la Cofradía.

A partir de la convocatoria, los Mayordomos interesados en ser candidatos a Mayordomo Presidente, tendrán un plazo de veinte días para presentar a la comisión electoral una candidatura en la que se integren los aspirantes a Mayordomo Presidente, Mayordomo Secretario-Archivero, Mayordomo Tesorero-Contador, Mayordomo Comisario de Pasos y Patrimonio, y Mayordomo Comisario de Procesión. Todos los miembros de la candidatura deberán tener una antigüedad mínima en la Cofradía de diez años desde su mayoría de edad, a excepción del Presidente, que deberá ser de quince años, y que será admitida o rechazada por la misma en un plazo de diez días, si no reúnen ése o el resto de los requisitos establecidos en estas Constituciones. Contra este acuerdo no cabrá recurso ordinario alguno.

La candidatura será inamovible, salvo supuestos de muerte, o enfermedad inhabilitante, en cuyo caso se permitirá, siempre antes de diez días de las elecciones, que se pueda designar un sustituto.

Los candidatos podrán entregar a la comisión electoral un documento que explique sus propuestas, para que por la Secretaría de la Cofradía pueda ser remitida, de forma conjunta la de todos los aspirantes, a todos los miembros de la Cofradía. Queda rigurosamente prohibido que ningún candidato haga acto alguno público ni privado de comunicación, ni colectivo ni de forma individualizada. El incumplimiento de esta obligación anulará su candidatura en el momento en que fuera constatado por la Comisión Electoral, y sin que quepa contra esa decisión recurso ordinario alguno.

La Comisión electoral habilitará tantas mesas como estime convenientes, lo que comunicará a los candidatos, a fin de que puedan designar un Mayordomo y/o Cofrade interventor para cada una de ellas, estando formada además por tres miembros de la Cofradía designados designe por la Comisión electoral.

En el día de la votación, se habilitará una urna por mesa, procurando la Comisión Electoral cuantas medidas sean necesarias para garantizar el secreto y libertad en la emisión del voto.

Los Mayordomos y/o Cofrades que deseen ejercer su derecho al voto deberán acreditar para ello, de forma fehaciente, su identidad, mediante documento de identidad o carné de la Cofradía. Los que no aportaren documentación bastante, de ningún modo podrán ejercitar dicho derecho.

Será elegido Mayordomo Presidente el que obtenga mayor número de votos en primera votación. En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el canon 119.

Realizadas las elecciones, el Mayordomo Secretario-Archivero en funciones de la Cofradía, extenderá la correspondiente acta, para su certificación inmediata, con el Visto Bueno del Mayordomo Presidente en funciones. Dicha certificación se remitirá al Obispo diocesano, para su confirmación. De igual manera, se entregará certificación del acta de la elección al nuevo Mayordomo Presidente.

Una vez elegido con arreglo a las normas anteriores, el Prelado de la Diócesis deberá ratificar o confirmar dicha elección, a partir de cuyo instante el nombramiento tendrá carácter definitivo. Si la elección efectuada no fuese confirmada por la autoridad eclesiástica, se verificará nueva elección distinta de la anterior y, siguiendo el procedimiento establecido en estas Constituciones.

ARTÍCULO 109: No procederá la votación en el supuesto de que exista un solo candidato a la Presidencia de la Cofradía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo anterior, concediéndose un plazo de cinco días, desde la proclamación provisional para que cualquier miembro de la Cofradía con derecho a voto pueda consignar en la oportuna acta, el sentido negativo de su voto.

En el caso de no presentarse ningún candidato, se prorrogará durante un máximo de un año el cargo del Presidente saliente, si no hubiera terminado su cargo por fallecimiento, sanción o imposibilidad física, hasta la nueva convocatoria o convocatorias, dentro del indicado plazo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JUNTA PARTICULAR

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 110: También es órgano rector de la Cofradía la Junta Particular que, además del poder ejecutivo, podrá tomar acuerdos en aquellos asuntos no remitidos al conocimiento del Cabildo.

La Junta Particular, en los cargos no sometidos a elección, será designada por el Presidente, y no podrá serlo más que por un plazo máximo de cuatro años, y precisa de su ratificación en Cabildo Extraordinario de Mayordomos, a celebrar dentro del año siguiente al de su nombramiento, y ello sin perjuicio de la eficacia de la actuación de los designados en tanto no se produzca su confirmación.

La Junta Particular está formada por:

- El Mayordomo Presidente.
- El Mayordomo Secretario-Archivero.
- El Mayordomo Vicesecretario-Archivero.
- El Mayordomo Tesorero-Contador.
- El Mayordomo Vicetesorero-Contador.
- Los Mayordomos Comisarios regulados en estas Constituciones.
- Los Mayordomos Celadores.
- Un representante de los Cofrades.

La Junta Particular se reunirá de ordinario en la misma Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en el domicilio del Presidente, o donde éste pudiera determinar cuando existan circunstancias que aconsejen su celebración fuera de dichos lugares. A ella deberán asistir, cuando menos, cinco miembros del total que la componen. Deben ser debidamente convocados por el Presidente, y podrán asistir otras personas que el Presidente estimara necesarias para informar de cualquier asunto. También pueden ser citados aquellos miembros de la Cofradía que pudieran verse afectados por los asuntos a tratar en la Junta Particular, salvo cuando se trate de cuestiones de régimen sancionador, que lo serán en la forma que se determine reglamentariamente.

Tendrán por objeto las sesiones de la Junta Particular: tratar de los asuntos propios de los oficios; admisión de Cofrades; preparación de Festividades de la Cofradía; suspensiones de derechos; notificación de los nombramientos y ceses de cargos a propuesta del Mayordomo-Presidente, sin perjuicio de su posterior ratificación en Cabildo; nombramiento del oficio de Sacristán Mayor; imposición de sanciones; modificación de cuotas de entrada y anuales; del mantenimiento y guarda del patrimonio de la Cofradía; preparación de la

Procesión del Viernes Santo; préstamo de bienes; proposición de honores, distinciones y felicitaciones, y, en fin, de todo lo relacionado con el buen gobierno de la Cofradía.

La Junta Particular, respetando la tradición, y por ello su carácter hereditario, designará, de entre las solicitudes que hubieran, los Mayordomos encargados del adorno de las respectivas imágenes, quienes lo efectuarán ayudados, en su caso, por personas de su familia, que ellos mismos libremente designen, y, producido el nombramiento de Camarero o Camarera, éste requerirá la aprobación de la Junta Particular.

La Junta Particular tiene plena autonomía y las más amplias facultades para adoptar los acuerdos que sean precisos en todos los asuntos concernientes a la Cofradía, no específicamente remitidos al conocimiento del Cabildo, al que dará cuenta de los que, por su importancia, así sea aconsejable o precisen de ratificación.

ARTÍCULO 111: Las Juntas serán presididas y dirigidos en sus debates por el Mayordomo Presidente de la Cofradía. En su caso, serán presididas por el Mayordomo Alférez.

Para la validez de las Juntas, será necesaria la presencia del Mayordomo Secretario-Archivero o Mayordomo Vicesecretario-Archivero, que levantará siempre la correspondiente acta. En caso de ausencia de las personas que ostenten los cargos indicados, el Mayordomo Presidente designará de entre los presentes al que, en esa sola ocasión, ha de desempeñar la función de Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 112: Contra los acuerdos de la Junta Particular y decisiones del Mayordomo Presidente, podrá siempre interponerse recurso de súplica por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su fecha o notificación, cuando ésta fuera precisa. Contra el acuerdo o resolución que lo resuelva, podrá interponerse, en término de diez días, recurso de apelación ante el Cabildo Ordinario de Mayordomos, que resolverá, definitivamente, sin ulterior recurso.

Los acuerdos de la Junta, no obstante los recursos que se pudieran interponer, serán provisionalmente ejecutables, salvo que de ello surgiera, a criterio de la Junta, un daño irreparable para el caso de que fuera revocado el acuerdo. Los acuerdos o resoluciones del Cabildo de Mayordomos serán inapelables ante ningún otro órgano de esta Cofradía, sin perjuicio de los recursos que procedieran ante la Jurisdicción eclesiástica. El Mayordomo Secretario-Archivero deberá facilitar al interesado en el procedimiento, certificación, con el visto bueno del Mayordomo Presidente, del acuerdo que ponga fin al mismo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FESTIVIDADES, SOLEMNIDADES Y ORDEN DE LA PROCESIÓN DE VIERNES SANTO

ARTÍCULO 113: La Cofradía, como instrumento necesario para que sea lugar de educación en la fe, y de conocimiento y de divulgación del Evangelio, además de lo que resulta de otros títulos, queda obligada a las siguientes Funciones y Festividades religiosas:

1º. Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, el 14 de Septiembre, con Misa cantada, música y sermón.

2º. Aniversario del Muy Ilustre Señor Fray Francisco González de Abellaneda, Bailío de Lora.

3º. Aniversario de Don Francisco Salzillo y Alcaraz, Mayordomo honorario de la Cofradía (nacido el 12 de mayo de 1707 y fallecido el 2 de marzo de 1783).

4º. Misa de comunión mensual de cada una de las Hermandades.

5º. Santa Misa y sermones vespertinos de los viernes de cuaresma, precedidos del Rosario y piadoso ejercicio del *Via Crucis*.

6º. Novena a *La Dolorosa*.

7º. Novena de *Nuestro Padre Jesús Nazareno*.

8º. Traslado de *Nuestro Padre Jesús Nazareno* en el penúltimo viernes de cuaresma a la Iglesia de las Madres Agustinas, con acompañamiento de música y estandarte de la Cofradía. Los Mayordomos y Cofrades irán alumbrando y a él pueden asistir los devotos que lo deseen.

9º. Convocatoria de la mañana de Miércoles Santo, presidida por Mayordomos, con acompañamiento de música y solemne traslado de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde la Iglesia de Madres Agustinas a la de su nombre, con el mismo acompañamiento que a su llegada.

10º. Oficios de Jueves Santo.

11º. Misa de Gallo.

12º. En Cuaresma, Celebración Comunitaria de la Penitencia.

13º. Misa en conmemoración de la Coronación Canónica de La Dolorosa.

14º. Funerales o misa de difuntos al fallecimiento de cualquier Mayordomo, Cofrade y oficio, en la forma preceptuada en estas Constituciones.

15º. Procesión de Viernes Santo.

Estas celebraciones litúrgicas, y en especial la Eucaristía, deben ocupar el centro de la vida cristiana de la Cofradía. Es igualmente trascendente la participación de los miembros de esta Cofradía en los Oficios del Triduo Pascual, Viernes y Sábado Santo, pero que, al coincidir con la Procesión del Viernes Santo, y día inmediato posterior, y no poder celebrarse en la Iglesia Privativa, deberán ser participados en sus respectivas parroquias.

TÍTULO OCTAVO
HONORES, DISTINCIONES Y FELICITACIONES

ARTÍCULO 114: El Cabildo Extraordinario de Mayordomos, a propuesta de la Junta Particular de la Cofradía, podrá conceder los siguientes honores y distinciones, a aquellas instituciones o personas que se hayan significado por los servicios o favores prestados a la Cofradía, o que por razón de su dignidad

se estime merecen tales nombramientos, y que podrán ser de las siguientes clases:

- Presidente de Honor
- Mayordomo de Honor
- Cofrade de Honor

ARTÍCULO 115: La Junta Particular podrá acordar así mismo la concesión de distinciones y felicitaciones a los miembros de esta Cofradía que lo merezcan por su conducta dentro y fuera de la Procesión. Dicha felicitación será pública, pudiendo ser individual o colectiva, entregándose la correspondiente acreditación.

Además de los honores previstos en el artículo anterior, tradicionales en la Cofradía, se instituye la Insignia de Oro, distinción a la que sólo tendrán derecho aquellos miembros de la Cofradía que hubieran pertenecido durante al menos cincuenta años de forma ininterrumpida a la Cofradía.

TÍTULO NOVENO
NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 116: Puntual y exactamente deben cumplir estas Constituciones todos y cada uno de los miembros de esta Cofradía, sin que sea excusa para su cumplimiento, el alegato de ignorancia o desconocimiento de su contenido.

ARTÍCULO 117: Para cualquier cuestión no expresamente prevista en estas Constituciones, se estará a lo que determine la Junta Particular, con la ratificación, si fuere precisa, del Cabildo.

ARTÍCULO 118: No podrá ser disuelta nunca la Cofradía si quedare un mínimo de veinticinco Mayordomos. En caso de disolución, el Cabildo de Mayordomos acordará lo necesario para llevarla a la práctica. Sin embargo, la Cofradía ruega y suplica que, llegado ese improbable supuesto, el remanente que pudiera existir se emplee en limosnas a los pobres de la ciudad o Instituciones de este carácter. Prohíbe que por ningún concepto puedan ser enajenadas las Sagradas Imágenes de sus “Pasos”, para evitar puedan ser trasladadas fuera de la Capital, por tratarse de un tesoro del Arte Religioso de Murcia y para Murcia que no debe jamás perderse para ella, tanto por lo dicho

como por cuanto supone de honda y popular veneración, por lo que en todo caso se proveerá lo necesario para su conservación por y para esta ciudad. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Canon 1190 del Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Junta Particular para elaborar y dictar las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución, complemento y desarrollo de estas Constituciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aprobadas estas Constituciones, el mandato del Presidente terminará, salvo causas de extinción anticipadas, a los cuatro años de su nombramiento, rigiendo para la nueva elección el régimen previsto en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los aspirantes a Cofrades Estantes que aún no estuvieren dados de alta en la Cofradía con anterioridad a la entrada en vigor de estas Constituciones, tienen un plazo de seis meses, y siempre antes de poder salir en Procesión, para integrarse de forma definitiva en la Cofradía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Aquellos Mayordomos mayores de cinco años y menores de diez años que hayan salido rigiendo la Procesión antes de la entrada en vigor de estas Constituciones, estarán exentos de la obligación de desfilar de forma exclusiva en esa Hermandad Infantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las “Constituciones” de esta Cofradía de fecha 15 de Octubre de 2001, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en las presentes Constituciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Constituciones, una vez aprobadas por el Cabildo, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por S. E. Rvdma. el Obispo de la Diócesis.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A ESTA REAL Y MUY ILUSTRE COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO PLENARIAS

Su Santidad Pío IX, por Breve de 2 de agosto de 1870, concedió para siempre a todos los fieles que debidamente confesados y habiendo comulgado, visitaren la Iglesia de Nuestro Padre Jesús Nazareno el día 14 de septiembre (Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz) y orasen por las necesidades de la Iglesia, la conversión de los herejes y por la paz y concordia entre los pueblos, INDULGENCIA PLENARIA APLICABLE A LAS BENDITAS ANIMAS DEL PURGATORIO.

PARCIALES

Con cien días de indulgencia:

A los que formen en la Procesión de Viernes Santo con cruz (Arzobispo de Sevilla, año 1895).

A los que rezaren una Salve o Ave María ante la imagen de La Dolorosa (Nuncio Apostólico, año 1928).

Con cuarenta días de indulgencia:

A los que formen en la Procesión de Viernes Santo con una cruz (Obispos de Jaca, 1860; Cartagena, 1862, 1877 y 1890, y Orihuela, 1880).

A los que fueren en la Procesión rezando el Santo Rosario, por cada misterio (Obispo de Jaca, 1860).

A los que lleven los “Pasos” con espíritu de penitencia (Obispo de Badajoz, 1860).

A los que asistan al Quinario, por cada Viernes (el mismo Prelado).

A los que rezaren el Padrenuestro, Credo o Miserere ante Nuestro Padre Jesús Nazareno (el mismo Prelado).

A los que rezaren un Ave María, Salve o Stábat Mater ante la Dolorosa (el mismo Prelado).

* * * * * * * *

Aníbal J. Torregrosa Meseguer, Mayordomo Secretario-Archivero de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

CERTIFICO:

Que estas Constituciones fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario celebrado en la Privativa Iglesia de Jesús el tres de octubre del año dos mil diez.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y demás que procedan, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Mayordomo Presidente, que firmo y sello en la ciudad de Murcia, a veinticuatro de Octubre de dos mil once.

VºBº
El Mayordomo Presidente

Rafael Cebrián Carrillo

El Mayordomo Secretario-Archivero

Aníbal J. Torregrosa Meseguer

REAL Y MUY ILUSTRE COFRADÍA DE N.P. JESÚS NAZARENO · MURCIA

José Sánchez
VICARIO ZONA PASTORAL DE MURCIA

CONSILIARIO DE LA COFRADÍA

Aprobados estos Estatutos, DEFINITIVAMENTE por DECRETO del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día 28 - X - 2011

Vicecanciller - Vicesecretario General

Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.